

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN CJ-008-2020**

Sesión ordinaria de las trece horas del 26 de febrero de dos mil veinte con la asistencia del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Sady Jiménez Quesada, Máster Fabricio Garro Vargas, Dr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jiménez y del señor Kevin Salazar Madrigal de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTÍCULO I**

Aprobación del acta CJ-007-2020 del 19 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) JOSE CELSO FERNANDEZ DELGADO, CED. 0108750732**

**EXPERIENCIA:**  
**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	06/02/2018	Puesto	Porcentaje por
----------------------------	------------	--------	----------------

Fecha corte actual:	26/02/2020		<b>reconocer</b>
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 26 días	Juez	<b>2.0722%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.5711	82.6433

## 2) **JOSE ALVARO LOPEZ CAMACHO, CED. 0110140290**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 3 Contencioso Administrativo**

Fecha última calificación:	18/05/2007	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo C:	12 años, 8 meses y 19 días	Juez	<b>6.3597%</b>

#### **Juez 4 Contencioso Administrativo**

Fecha última calificación:	30/05/2007	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo C:	12 años, 8 meses y 19 días	Juez 4	<b>9.5397%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	85.1125	91.4722
Juez 4 Contencioso Administrativo	84.3229	93.8624

## 3) **ANGIE VANESSA RODRIGUEZ SALAZAR, CED. 0110590609**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	13/02/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 23 días	Jueza	<b>1.9806%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.2970	79.2776

**4) JULIO ANDRES GAMBOA SALAS, CED. 0206140027**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	20/02/2019	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 1 día	Juez	<b>1.9195%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	85.5397	87.4592

**5) LUISA MARIA UGALDE SALAZAR, CED. 0206800217**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	11/02/2016	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 12 días	Jueza	<b>1.6167%</b>

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 8 días	Jueza	<b>1.6056%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	74.8200	76.4367
Juez 3 Penal	74.8311	76.4367

**6) MELISSA CAMBRONERO TORRES, CED. 0206800232**

**REAJUSTE DE EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	04/04/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 11 meses y 3 días	Asesora Legal Municipal (Palmares)	<b>0.9612%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.6411	77.6023

**7) GUILLERMO EMILIO BENAVIDES RUIZ, CED. 0503140558**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	31/01/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 13 días	Juez	<b>2.0361%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.5368	83.5729

**8) CARLOS ARCE MATARRITA, CED. 0503510050**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico y Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	13/02/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 13 días	Juez	<b>2.0361%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.0756	87.1117
Juez 3 Civil	76.0756	78.1117

**9) YENDRI PATRICIA ROJAS PEREZ, CED. 0602730116**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Agrario**

Fecha última calificación:	20/02/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 15 días	Jueza	<b>1.8751%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	87.6970	89.5721

**10) OMAR FERNANDO RETANA QUIROS, CED. 0602860923**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	20/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Juez	<b>2.0167%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	87.7810	89.7977

**11) GREIVIN ALFONSO FUENTES MONTOYA, CED. 0701300650**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	16/01/2018	Puesto	Porcentaje por

Fecha corte actual:	26/02/2020		<b>reconocer</b>
Tiempo laborado tipo A:	14 días	Juez	<b>1.4203%</b>
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 26 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.1141	84.5344
Juez 3 Penal	83.1141	84.5344

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

**12) MANUEL GERARDO FALLAS CALDERON, CED. 0109260942**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Investigación del Delitos Trata de Personas	20/08/2016 - 22/08/2016	19 HRS	Corte Suprema de Justicia	<b>0.095%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>19</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.8926	82.9876

**PROMEDIO ACADÉMICO:** se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

**13) YAMILETH YESENNIA RODRIGUEZ ALEMAN, CED. 0701970285**

**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	0
---------------	---

Nota propuesta	89.2500
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>1.7850%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	77.4175	79.2025

**14) PATRICIA HERRERA GOMEZ, CED. 0111880916**

**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	0
Nota propuesta	90.75
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>1.8150%</b>

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 21 días	Jueza	<b>1.4750%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	75.7800	79.0700

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**15) CESAR EDGARDO PALMA ULATE, CED. 0205390735**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	84.1486

**16) GONZALO ALBERTO LUNA ALVARADO, CED. 0110670331**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	20/02/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 9 días	Juez	<b>2.1916%</b>

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Teoría del Delito	01 - 02/10/2016	12 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	<b>0.16%</b>
Nuevas Tendencias del Derecho Penal Económico	25 - 26/06/2019	16 HRS	Escuela Judicial	
Programa de capacitación para Jueces y Juezas "Destrezas en la Conducción de Audiencia"	21 - 25/10/2019	36 HRS	Centro de Estudios de las Américas (Santiago de Chile)	
<b>Total de Horas</b>		<b>64</b>		

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Destrezas para Juicios Orales	15/10/2014 - 10/11/2014	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	



Fase Preparatoria, Intermedia y Etapa de Juicios	09 - 30/08/2014	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	<b>0.7%</b>
Curso de Derecho Procesal Penal III	16/03/2015 - 22/04/2015	44 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	
Tráfico Ilícito de Migrantes	20 - 21/02/2017	16 HRS	Escuela Judicial	
Juzgamiento e Investigación del Delitos de Trata de Personas	27 - 28/03/2017	16 HRS	Escuela Judicial	
<b>Total de Horas</b>		<b>140</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.5881	85.6397
Juez 3 Penal	75.6242	76.4842

**17) WARREN RODOLFO JUGO MADRIGAL, CED. 0111450285**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Técnicas de Investigación en Crimen Organizado	22- 23/02/2016	16 HRS	Escuela Judicial	<b>0.08%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>16</b>		

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	20/02/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 15 días	Juez 4	<b>2.8125%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.3510	82.4310
Juez 3 Penal	82.3510	82.4310
Juez 4 Penal	77.6810	80.5735

**18) ANA YANCY CASTRO GAMBOA, CED. 0115130968****EXPERIENCIA:****Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/02/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 3 días	Jueza	<b>1.4935%</b>
Tiempo laborado tipo B:	1 mes y 7 días	Abogada de Asistencia Social	

**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales	05/08/2017 - 15/10/2017	194 HRS	Universidad Nacional	<b>1%</b>
Formación Autónoma Justicia Restaurativa	02/04/2018 - 04/05/2018	32 HRS	Escuela Judicial	
<b>Total de Horas</b>		<b>226</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	72.3667	74.8602

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

### **ARTICULO III**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los resultados finales del concurso CJ-04-2019, para la categoría de Juez y Jueza 3 Laboral, con la observación de que hay 2 personas oferentes pendientes de finalizar el proceso:

FECHA DE PUBLICACION:	25/02/2019		
FECHA DE CIERRE:	03/03/2019		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ESCRITO-ORAL		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
TOTAL DE PARTICIPANTES INSCRITOS:	320	148	172
TOTAL DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN HACER EL EXAMEN:	320	148	172
TOTAL DE EXÁMENES REALIZADOS ESCRITOS Y ORALES:	243	118	125

DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ESCRITO Y ORAL:	261	121	140
TOTAL DE ELEGIBLES:	29	14	15
TOTAL ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON CUYA NOTA YA FUE ACTUALIZADA EN EL ESCALAFÓN	9	5	4
PENDIENTES DE INFORME POR PARTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	2	1	1
NOTAS DIGITAL			
	Sistema		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
FABRICIO GARRO VARGAS			
ARLETTE BRENES RUIZ			
FABIAN ARRIETA SEGLEAU			
RESPONSABLE DEL TRÁMITE: Sander Thomas Aguilar			
FECHA QUE SE DA POR CONCLUIDO EL CONCURSO:	26/02/2020		

ELEGIBLES NUEVOS					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1	0111740363	NARANJO	PICADO	ARACELLY	71.7425
2	0206200197	QUESADA	PADILLA	JOSE PABLO	72.8283
3	0115580092	SIBAJA	FERRETO	VLADIMIR	74.8123
4	0114670243	DELGADO	MONTOYA	CESAR	77.5122
5	0113580017	VEGA	ROJAS	DANIELA	76.4022
6	0207020348	SANCHEZ	GONZALEZ	JOSE	75.9587
7	0116000527	GUZMAN	MADRIZ	DAYANNA	71.1125
8	0112180045	VARGAS	VALENCIANO	CHARLING	72.5225
9	0303540070	ORTIZ	CERDAS	MAUREEN	70.8848
10	0503810999	ZELEDON	AGÜERO	JUAN DIEGO	71.8006

11	0402210155	RAMIREZ	RODRIGUEZ	FIGURELLA	75.9987
12	0111170823	ARAYA	VALVERDE	SILVIA	70.6360
13	0112960651	DURAN	OVIEDO	FRANKLIN	76.6250
14	0109310546	CASTRO	CALVO	KATTIA	72.5271
15	0206260546	SOTO	HERRERA	MARCO	74.3503
16	0110810960	BOGANTES	LEDEZMA	SIMON	73.5701
17	0901080447	ESCALANTE	RUBI	JOSE CARLOS	71.1234

OFERENTE PENDIENTES DE INFORME POR PARTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	0112840758	URENA	CHAVES	JOSE ANDRES
2	0402120458	HERRERA	GONZALEZ	ARACELLY

ELEGIBLE EXISTENTE					
#	CÉDULA	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1	0109330370	QUESADA	ALPIZAR	SILVIA	77.2548

NO ELEGIBLES					
#	CÉDULA	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1	0115250056	MONTERO	MURILLO	ERICKA	
2	0110590934	VENEGAS	ARGUELLO	ROGER	
3	0112200333	QUIEL	CASTRO	JEISON	
4	0206630380	RODRIGUEZ	OVIEDO	JUAN GABRIEL	
5	0112910453	CHAVES	AGÜERO	MELISSA	

EXAMEN INSUFICIENTE					
---------------------	--	--	--	--	--

#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NOTAS DEL EXAMEN ESCRITO	NOTAS DEL EXAMEN ORAL
1	0106040628	PICADO	LEFRANK	FRESSIE INES		
2	0106300485	VARGAS	LOPEZ	XINIA MAYELA DE LOS		
3	0107290699	JIMENEZ	CHACON	GUILLERMO		
4	0107370237	FERNANDEZ	GONZALEZ	ARMANDO ALONSO		
5	0108340141	SOLANO	CAMBRONERO	MARJORIE YORLENY		
6	0108390330	RAMIREZ	ROJAS	LEONARDO		
7	0108510805	VALVERDE	GARCIA	JORGE ADRIAN		
8	0108740887	MORALES	RODRIGUEZ	MANUEL ENRIQUE		
9	0108750732	FERNANDEZ	DELGADO	JOSE CELSO		
10	0109010125	SANCHEZ	MATTEY	NORBERTO JOSE		
11	0109080980	HERRERA	MORALES	JUAN RAFAEL		
12	0109180865	ALEMAN	OROZCO	DUNIA SUGEY		
13	0109630573	JIMENEZ	FLORES	LINDSAY DE LOS ANGEL		
14	0109730967	CASTILLO	MARIN	JORGE IVAN		
15	0109810287	HUERTAS	ORTEGA	SERGIO ALONSO		
16	0109930561	MUÑOZ	PIEDRA	EILLEN MARIA		
17	0110120017	CAMPOS	MORA	JORGE EDUARDO		
18	0110610445	GRANADOS	UMAÑA	ERICK		
19	0110780132	MORA	LEITON	DAVID		
20	0110890015	MORA	MORA	CINDY		
21	0110950963	ESPINOZA	SIBAJA	ADRIANA LORENA		
22	0111030647	ALEMAN	MONTANO	LUIS DIEGO		
23	0111450746	HERNANDEZ	MENDEZ	ALONSO ERNESTO		
24	0111500050	NARANJO	SEGURA	MARVIN ANDRES		
25	0111580645	MONTERO	HERRERA	KARINA VANESSA		

26	0111670323	ADANIZ	JIMENEZ	ARGERIE		
27	0111670873	JIMENEZ	OLASO	PRISCILLA MARIA		
28	0111730653	HIDALGO	DUARTE	REBECA PATRICIA		
29	0111740662	SUZARTE	ORTIZ	MELISSA LOURDES		
30	0111760231	ROJAS	BLANCO	SERGIO PAULO		
31	0111880594	FERNANDEZ	MORERA	KRISBEL		
32	0112290987	QUIROS	GONZALEZ	ALLEN FRANCISCO		
33	0112450612	CORTES	GARCIA	TANIA GLORIELLA		
34	0112670312	WALSH	MIRANDA	NATALIE		
35	0112750154	ROMAN	ESPINOZA	ALEJANDRA CAROLINA		
36	0112750766	ZUÑIGA	SALAZAR	KAREN ELISA		
37	0112850424	ANCHIETA	GRIMALDI	EDER ALBERTO		
38	0112940952	MORERA	SANDOVAL	MARIA AUXILIADORA		
39	0113160794	RUIZ	RODRIGUEZ	GINA MARIA		
40	0113720996	BOLIVAR	VILLEGAS	MARCIAL		
41	0113830356	CASTRO	PACHECO	OLGER LUIS		
42	0114100395	BARBOZA	CASTILLO	PAMELA		
43	0114140199	PINEDA	ULATE	ANDREA PAOLA		
44	0114180052	SOTO	HERRERA	JUAN DANIEL		
45	0114260882	DIAZ	SANABRIA	MELISSA		
46	0114420866	LOPEZ	MORA	MARIA ALEJANDRA		
47	0114700415	MORA	RAMIREZ	RODRIGO DANIEL		
48	0114720733	CASTRO	BRENES	BRYAN JOSHUA		
49	0114790679	DIAZ	ORTIZ	ALLAN GABRIEL		
50	0114850330	HERNANDEZ	PORRAS	MARIA PAZ		
51	0114910810	GONZALEZ	BARBOZA	KENNETH JOSE		

52	0115120365	CASCANTE	FUENTES	DIEGO ALONSO		
53	0204370691	RUIZ	ARAYA	JACKELINE GERARDA		
54	0204980032	VASQUEZ	VASQUEZ	GUSTAVO GERARDO		
55	0205180187	RODRIGUEZ	JIMENEZ	MARVIN ALFONSO		
56	0205430026	LOPEZ	ZAPATA	RONNY		
57	0206340997	SEGURA	RAMIREZ	LAURA MARIA		
58	0206570613	POTOY	SEQUEIRA	KEYLIN ALEJANDRA		
59	0206640046	OCONTRILLO	FONSECA	DAVID		
60	0303000263	CORDERO	MARTINEZ	MARIA CECILIA		
61	0303550806	ARCE	SALAS	LUIS GERARDO		
62	0303580248	SALMON	SMALL	JILL SHAMELIA		
63	0303660864	BARRIOS	MONTIEL	GERARDO ENRIQUE		
64	0305220031	DEL VALLE	HASBUN	DANIEL JESUS		
65	0401350592	ALFARO	RODRIGUEZ	MARCO VINICIO GERARD		
66	0401620028	VARGAS	CHAVARRIA	JOSE ANT.		
67	0401890876	SOTO	CASTRO	MARIA DEL MILAGRO		
68	0401900570	ARMIJO	MEDINA	JOSE FERNANDO		
69	0402020263	CHAVES	VILLALOBOS	JOSE ALONSO		
70	0402110951	SANCHEZ	BENAVIDES	JUAN DE DIOS		
71	0402140116	MONTERO	RODRIGUEZ	JENNIFFER DE LOS ANGELES		
72	0502270798	SOLIS	POMARES	XINIA TERESA		
73	0502290562	MOREIRA	MORA	DOMINGO DEL CARMEN		
74	0502640882	ABARCA	MORALES	ROSALBA		
75	0503010386	ARAGON	SANDOVAL	FLOR DE MARIA		



76	0503110525	QUIROS	ROJAS	ADRIANA		
77	0503500530	VENTURA	MORAN	CINDY DAYANA		
78	0503540993	RAMIREZ	TINOCO	ADRIANA		
79	0503640089	CRUZ	OCHOA	MARIAN RAQUEL		
80	0503760250	JIMENEZ	GARCIA	KAROLINA ALEXANDRA		
81	0503940388	MARIN	GUERRERO	OSCAR MARIO		
82	0602440990	CARVAJAL	DUARTE	MARIA ELENA		
83	0603060382	MONTERO	CANTILLO	GRETTEL		
84	0603070064	SEGURA	SOTO	ERIKA PATRICIA		
85	0603120093	MONTIEL	AMORETTI	JORGE ARTURO		
86	0603160970	CANO	TAPIA	GILBERTO ESTEBAN		
87	0603980971	PICADO	QUIROS	GRETTEL PAOLA		
88	0604080095	DIAZ	BALTODANO	KATHERINE FABIOLA		
89	0604110962	VALVERDE	BARRANTES	MARIA JOSE		
90	0700870424	HUTCHINSON	HERNANDEZ	MAYELA		
91	0700910790	CUADRA	SAENZ	REINA ESMERALDA DE LOS ANGELES		
92	0701150305	ARANA	AVALOS	XIANI MARIA		
93	0701270328	MUÑOZ	GARCIA	MANUEL ANTONIO		
94	0800530647	TALAVERA	POLANCO	DERLING		
95	0800740223	UMANZOR	VELASQUEZ	KARLA ADRIANA		
96	0900900574	SERRANO	MENDEZ	JOSE LUIS		
97	0900910832	ARAYA	ORDOÑEZ	DILMA ESPERANZA		
98	0106810862	ALVAREZ	MARIN	LUIS DIEGO		
99	0107820898	ROJAS	ROJAS	TARSICIO FERNANDO		
100	0107950886	ARAYA	SEQUEIRA	GISELLE MARIA		

101	0108590043	BOLAÑOS	CALVO	DUSHA YAJAIRA		
102	0109380765	CAVERO	QUESADA	DANY ARMANDO		
103	0109920687	CESPEDES	GUERRERO	PAOLA ALEXANDRA		
104	0110070887	ROSS	LOPEZ	CHRISTOPHER DE JESUS		
105	0110470898	ARGEÑAL	ARAUJO	GISELLE MARIELOS		
106	0111180287	ABARCA	JIMENEZ	MARIANELA DE LOS ANG		
107	0112950377	BARRANTES	ROJAS	WENDY MARIA		
108	0114380015	ORTEGA	VEGA	JOHANNA MARIA		
109	0115660096	ARIAS	VALVERDE	JOSUE DAVID		
110	0116340439	LEANDRO	RIVERA	JORGE EDUARDO		
111	0203560483	DELGADO	HERNANDEZ	FABIO ENRIQUE GERARD		
112	0206270818	ROJAS	AVILA	KIMBERLY DE LOS ANGE		
113	0206380826	RODRIGUEZ	HIDALGO	DANIELA		
114	0502690796	CABRERA	AVELLAN	MARITA		
115	0503000346	MARCHENA	MARCHENA	MARIA JUSTINA		
116	0503180216	HERNANDEZ	GUTIERREZ	OSVALDO		
117	0603020846	CESPEDES	VENEGAS	GUALBERTO MANUEL		
118	0603350629	VILLEGAS	ACOSTA	YOHANNIA		
119	0603420175	MENDEZ	LEAL	JAIRO ANTONIO		
120	0603670167	VARGAS	BERROCAL	CHRISTOPHER ROGERS		
121	0603940791	SALAZAR	CARVAJAL	DORA DEL CARMEN		
122	0701850783	VALVERDE	FERNANDEZ	YULISSA MARIA		

Es criterio de este Consejo que a pesar de que en el concurso de referencia se estableció que la calificación de los oferentes se hará en el mismo

momento a todos los participantes, conviene considerar el interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad. Así las cosas, lo recomendable en esta situación es dar por finalizado dicho concurso, para lo cual se deberá excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorporen en el respectivo escalafón.

-0-

**SE ACORDÓ:** **1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-04-2019, para la categoría de juez y jueza 3 laboral. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón. **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores. **Ejecútese.**

## ARTÍCULO IV

**Documento: 3458 -2020**

La señora Nuria Villalobos Solano, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del presente año, manifestó:

**“Estimadas personas integrante  
Consejo de la Judicatura  
Poder Judicial**

Reciban un cordial saludo de mi parte, a la vez manifestarles mis mejores deseos para este año que recién comenzamos.

En razón de que se me ha informado que el Consejo Superior mediante Sesión N°8 del 30 de enero de 2020, artículo LIV, acogió el permiso solicitado por la Mba. Marcela Zúñiga Morales, Jefa a.i. de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, donde se concede permiso con goce de salario y sustitución a cuatro jueces y juezas del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José –del 10 de febrero al 3 de abril 2020–, para que colaboren con la elaboración de ítems y casos integrados con su respectiva tabla de evaluación para el puesto de juez (a) 3 y 4 penal, aprovecho la ocasión para solicitarles a ustedes como órgano encargado de la administración de la carrera judicial, realizar una revisión y valoración de la forma en que se escogen y designan las personas juzgadoras que colaboran en dichas labores, así como la posterior aplicación de las pruebas orales de los exámenes para aplicar a la judicatura, en razón de la afectación directa que actualmente sufre específicamente el Tribunal Penal que hoy represento.

Específicamente solicito que al seleccionar los jueces y juezas que participaran colaborando en las tareas ya indicadas, se considere que no todos (as) pertenezcan al mismo despacho, o al menos no la mayoría, o bien que no todos (as) salgan al mismo tiempo. Lo dicho anteriormente se debe a que durante el 2019 cuatro personas juzgadoras titulares del despacho colaboraron activamente con los concursos de Juez (a) 3 y 4 penal, lo que requirió que se ausentaran por varios meses de sus labores en el tribunal. Si bien es cierto, cada una de esas personas contó con

una suplente que cubrió sus tareas jurisdiccionales, esa práctica termina afectando la labor jurisdiccional que realizamos, que unida a la dinámica diaria del personal que se acoge a su derecho a vacaciones, inevitables incapacidades por enfermedad o bien ascensos de otros jueces y juezas titulares, dejan al tribunal en situación de vulnerabilidad tomando en consideración la ya conocida dificultad de los casos que aquí conocemos, que requieren el contar con las personas más capacitadas para su resolución.

Con lo anterior no quiero decir que no se pueden tomar en cuenta a los jueces y juezas de este despacho, porque reconozco que se hace en razón de su gran capacidad intelectual así como su trayectoria profesional intachable –razones de peso para ser considerados parte de los tribunales evaluadores–, sino que se valore tomar en cuenta a personas juzgadoras, igualmente valiosas, que laboran en otros despachos judiciales o bien que no se les de el permiso a todos (as) al mismo tiempo, porque esa situación termina afectando nuestra labor por no contar durante buena parte del año, con jueces y juezas titulares que precisamente fueron nombrados por ser de las mejores notas del país como juez (a) 4 penal.

De ninguna manera quiero que se interprete mi gestión como que no deseo que tome en cuenta a los compañeros y compañeras del tribunal, lo que requiero es que por favor los permisos que se soliciten para ellos (a) en la medida de lo posible se realicen en periodos de tiempos diferentes, y no, como hasta ahora, cuatro personas el mismo tiempo.

Agradeciendo de antemano la atención que se le presente a mi gestión, a su disposición me despido con muestras de consideración y estima.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que los señores Aisen Herrera López, William Serrano Baby del tribunal examinador de juez y jueza 3 penal y las señoras Karen Valverde Chaves y Laura Sánchez Sanchez del tribunal examinador de juez y jueza 4 penal, que están colaborando en la elaboración del material de evaluación y laboran en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, están solicitando audiencia para referirse a la gestión presentada por la señora Villalobos Solano

Sobre el tema que se plantea, es necesario aclarar que en este caso se procedió de esta forma en vista de que se acudió a otros jueces de otros circuitos que no aceptaron. La situación fue excepcional y en casos futuros se procurará hacer integraciones con jueces de distintos circuitos, de manera que no se vea lesionado el interés institucional. Tenemos que tener presente que la actividad que se está realizando es primordial para el proceso de selección de los jueces a través de una modalidad que busca ser más objetiva y en ese sentido la colaboración que todos y todas puedan prestar es de gran importancia. Por otra parte, es de señalar que el desarrollo de la actividad del tribunal no se está viendo lesionada, toda vez que se cuenta con suplentes.

Por lo expuesto se considera que la audiencia solicitada por los señores Aisen Herrera López, William Serrano Baby y las señoras Karen Valverde Chaves y Laura Sánchez Sanchez, no resulta de interés, por lo que procede denegar dicha solicitud.

**SE ACORDÓ:** 1) Comunicar a la señora Nuria Villalobos Solano que en el caso al que hace referencia se procedió de esa forma por cuanto se acudió a otros jueces de otros circuitos que no aceptaron, pero en casos futuros se procurará hacer integraciones con personas de otros circuitos. Asimismo, indicar que el desarrollo de la actividad del tribunal no se está viendo lesionado, cada vez que cuenta con jueces y juezas suplentes. 2) Denegar la solicitud de audiencia que fuera solicitada.

#### **ARTÍCULO V**

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en los meses de abril a junio próximo se tiene programado elaborar ítems y casos integradores para evaluar la materia de genérico En virtud que el nombramiento de algunas personas del tribunal examinador se encuentra vencidas o próximos a vencer, se somete al conocimiento de este Consejo

para la designación correspondiente. Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

**Puesto: Juez y Jueza 1**

**Materia: Genérico**

<b>Categoría</b>	<b>Materia</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>	<b>Materias</b>	<b>Taller</b>	<b>Período</b>
Juez 1	Genérico	Sr. Jorge López González	Coordinador	Civil	SI	14-12-15 al 13-12-17
Juez 1	Genérico	Sr. Ramón Zamora Montes	Integrante	Pensiones Alimentarias	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Nuria Villalobos Solano	Integrante	Penal	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Alvaro Burgos Mata	Suplente	Penal	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Carlos Eduardo Leandro Solano	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Edgar Alvarado Luna	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI	24-05-2016 AL 23-06-2018
Juez 1	Genérico	Sr. Javier Viquez Herrera	Suplente	Suplentes en materia Civil	NO	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Jorge Olaso Álvarez	Suplente	Suplentes en materia civil	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Juan Carlos Meoño Nimo	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI	05/09/2017 al 04/09/2019

Juez 1	Genérico	Sr. Max Escalante Quirós	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	09/08/2016 al 08/08/2018
Juez 1	Genérico	Sr. Omar White Ward	Suplente	Suplentes en materia Penal	NO	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Osvaldo López Mora	Suplente	Civil	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sr. Rafael Gullock Vargas	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	24-05-2016 AL 23-06-2018
Juez 1	Genérico	Sr. William Serrano Baby	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	09/08/2016 al 08/08/2018
Juez 1	Genérico	Sra. Angela Garro Morales	Suplente	Laboral	SI	18-04-2017 al 17-04-2019
Juez 1	Genérico	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Deyanira Martínez Bolívar	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Flory Chaves Zarate	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Fressy Jiménez Bolaños	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Leila Shadid Gamboa	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Magaly Hernández Solano	Suplente	Suplentes en materia Penal	NO	05/09/2017 al 04/09/2019



Juez 1	Genérico	Sra. María de los Ángeles Arana Rojas	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Marlene Martínez González	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Marniee Sissie Guerrero Lobato	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	24-05-2016 AL 23-06-2018
Juez 1	Genérico	Sra. Maureen Solís Madrigal	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI	24-05-2016 AL 23-06-2018
Juez 1	Genérico	Sra. Silvia Arce Meneses	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	24-05-2016 AL 23-06-2018
Juez 1	Genérico	Sra. Valeska Von Koller Fournier	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 1	Genérico	Sra. Viviana Obando Méndez	Suplente	Suplentes en materia penal	NO	05/09/2017 al 04/09/2019

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACUERDA: 1)** Prorrogar el nombramiento en el tribunal examinador de juez y jueza 1 genérico de los señores Ramón Zamora Montes como integrante, a los suplentes Juan Carlos Meño Nimo, Max Escalante Quirós, William Serrano Baby. Además, a las señoras suplentes María de los Angeles Arana Rojas, Maureen Solís Madrigal, Valeska Von Koller Fournier, Marlene Martínez González Angela Garro Morales, Bettzabé Gutiérrez Murillo, Leila Shadid Gamboa, Marniee Guerrero Lobato partir de esta fecha. **2)** Nombrar como suplentes a los señores Alexis Vargas Soto, Marvin Ovares Leandro, Farith Suarez Valverde, Brayán Li Morales,

Edgar Mora Quirós, Fabian Arrieta Segleau y Fabrizio Garro Vargas y a las señoras Yerma Campos Calvo, Annette Campos Umaña, Aurelia Rodríguez Anchia a partir de esta fecha. **3)** Nombrar a partir de esta fecha al señor Osvaldo López Mora como coordinador y como integrantes al señor Luis Diego Calvo Madrigal y a la señora Arleth Brenes Ruíz. ***Ejecútese.***

## **ARTÍCULO VI**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que en los meses de abril a junio se tiene programado trabajar en elaboración de ítems y casos integrados con su respectiva tabla de evaluación para el puesto de juez y jueza 1 genérico. Ello con el fin de cumplir con la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, que fuera aprobada por la Corte Plena en la sesión 24-16 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V.

Para realizar estas actividades se deberá solicitar permiso con goce y sustitución a las personas que se indican en el siguiente cuadro:

<b>Fecha de actividad</b>	<b>Actividad por realizar</b>	<b>Nombre de las personas que trabajaran en las actividades</b>	<b>Cuota que debe cumplir cada grupo por actividad</b>
Del 20/04 al 01/05/2020	Elaboración de ítems en las categorías fácil, intermedio y difícil.	<u>Familia</u> Ramón Zamora Montes, Valeska Von Koller Fournier y Alexis Vargas Soto.	600
Del 04/05 al 15/05/2020	Elaboración de casos y tabla de evaluación		60
Del 18 al 22/05/2020	Corrección de ítems y casos y construcción de las pruebas	<u>Civil</u> Marlene Martínez	18

	escritas para evaluar los concursos.	González, Marvin Ovares Leandro y Osvaldo López Mora.	
Del 25/05 al 05/06/2020	Elaboración de ítems en las categorías fácil, intermedio y difícil.	<u>Penal</u> Luis Diego Calvo Madrigal, Annette Campos Umaña y Aurelia Rodríguez Anchía.	600
Del 08 al 19/06/2020	Elaboración de casos y tabla de evaluación		60
Del 22 al 26/06/2020	Validación de ítems y casos y construcción de las pruebas escritas para evaluar los concursos.	<u>Laboral</u> Arleth Brenes Ruíz, Fabian Arrieta Segleau y Fabrizio Garro Vargas	18

-0-

Por lo anterior se requiere se gestione:

Permiso con goce de salario y sustitución para los señores Ramón Zamora Montes, Alexis Vargas Soto, Osvaldo López Mora, Marvin Ovares Leandro y las señoras Valeska Von Koller Fournier, Marlene Martínez González, del 20 de abril al 22 de mayo del año en curso para que realicen la elaboración de ítems, construcción de casos con su tabla de evaluación, además, de la validación y construcción de prueba para evaluar el concurso de juez y jueza 1 genérico en las materias de familia y civil.

Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar la elaboración de ítems y casos para las

pruebas de conocimiento de los concursos, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.

Permiso con goce de salario y sustitución para los señores Luis Diego Calvo Madrigal, Fabian Arrieta Segleau y Fabrizio Garro Vargas y a las señoras Annette Campos Umaña, Aurelia Rodríguez Anchía y Arleth Brenes Ruíz del 25 de mayo al 26 de junio del año en curso para que realicen la elaboración de ítems, construcción de casos con su tabla de evaluación, además, de la validación y construcción de prueba para evaluar el concurso de juez y jueza 1 genérico en las materias de penal y laboral.

-0-

Procede acoger la gestión de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en los términos planteados y trasladarla al Consejo Superior para los efectos correspondientes.

**SE ACORDÓ:** 1) Acoger la propuesta de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y solicitar al Consejo Superior se le conceda permiso con goce de salario y sustitución a los señores Ramón Zamora Montes, Alexis Vargas Soto, Osvaldo López Mora, Marvin Ovarés Leandro y las señoras Valeska Von Koller Fournier, Marlene Martínez González, del 20 de abril al 22 de mayo del año en curso para que realicen la elaboración de ítems, construcción de casos con su tabla de evaluación, además, de la validación y construcción de prueba para evaluar el concurso de juez y jueza 1 genérico en las materias de familia y civil. 2) Solicitar permiso con goce de salario y sustitución para los señores Luis Diego Calvo Madrigal, Fabian Arrieta Segleau y Fabrizio Garro Vargas y a las señoras Annette Campos Umaña, Aurelia Rodríguez Anchía y Arleth Brenes Ruíz del 25 de mayo al 26 de junio del año en curso para que realicen la elaboración de ítems, construcción de casos con su tabla de evaluación, además, de la validación y construcción de prueba para evaluar el concurso de juez y jueza 1

genérico en las materias de penal y laboral. **3)** Solicitar se apruebe trasladar el permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas indicadas por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días señalados.

***Ejecútese.***

## **ARTICULO VII**

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-04-2020, celebrada el 29 de enero del presente año, artículo V, conoció el siguiente asunto:

### ***“Documento N°0074-2020***

En fecha 10 de enero del año en curso, el señor Wilson Flores Fallas mediante correo electrónico presentó la siguiente gestión:

“...solicito realizar la convalidación de la nota del examen y nota final de Juez 5 de apelaciones penal juvenil, a la categoría de Juez 5 de apelaciones penal de adultos, porque conforme al concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones en donde obtuve como nota de examen 95, el temario que fue objeto de evaluación, posteriormente fue cambiado, excluyendo todos aquellos temas que formaban parte del temario de juez 5 penal de adulto y que fueron tomados en cuenta en el concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones. Aclaro que esta solicitud tiene como elemento novedoso que nunca ha sido tomado en consideración, que en la actualidad (casi siete años después de esa primera evaluación) los temarios en materia penal juvenil no comprenden materia de penal de adulto por evaluar, lo que no sucedió en aquella primera evaluación. En ese sentido, tomase en consideración que el temario del concurso de CJ-25-2011, juez 5 Penal Juvenil de Apelaciones evaluó como materia de penal de adultos "2- Teoría General del delito, 5-

Desjudicialización y diversificación de la reacción penal, con especial referencia a la conciliación y suspensión del proceso a prueba, 7- Prescripción, 9- Medios de impugnación: sanciones procesales, principios, informadores del régimen de impugnación, impugnabilidad objetiva y subjetiva, efectos de los recursos, apelación, revocatoria y sus diferencias con Casación. 10- El Proceso Penal de Adultos, 12- Jurisprudencia de la Sala IV y del Tribunal de Casación Penal sobre asuntos relacionados con el Proceso Penal de Adultos." De modo, que al estudiar y comparar ese temario los puntos "2, 5, 7, 9, 10 y 12", los mismos se encontraban comprendidos como parte del temario evaluado en el concurso de juez 5 Penal de Apelaciones adulto que se encontraba vigente en ese momento ("I. Aspectos generales de la evolución del régimen de impugnación de la sentencia penal en el ordenamiento jurídico costarricense, II. Temas de Derecho Penal General, III. Temas de Derecho Penal Especial, IV. Reparación Civil, V. Derecho Procesal Penal, VI. Conflictos de competencia"). De ahí, se puede derivar, que los parámetros de evaluación en el temario de juez 5 Penal Juvenil de Apelaciones de esa primera evaluación, se encontraban integrados los temas de materia de Juez 5 Penal de Apelaciones (adultos). En ese mismo sentido es importante apuntar como referencia histórica, que ese fue el primer examen de apelaciones en la categoría de juez 5 penal juvenil que se realizaba en el país, pues con anterioridad los jueces de apelación de sentencia o casación resolvían asuntos de materia penal juvenil, lo que explica que los contenidos del temario del concurso penal juvenil hayan comprendido materia penal de adulto. Ciertamente después de ese primer concurso y hasta la fecha los temarios son absolutamente diferentes, por lo que se forma muy respetuosa solicito se autorice la convalidación de mi nota obtenida en el examen del concurso CJ-25-2011 de Juez 5 Penal Juvenil de Apelaciones a Juez 5 Penal de Apelaciones de adulto. En consecuencia, solicito se autorice la convalidación de mi nota obtenida en el examen de Juez 5 Penal Juvenil de Apelaciones a Juez 5 Penal de Apelaciones de adulto.

Wilson Flores Fallas  
Cédula: 1-898-536."

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- 1.** El señor Flores participó en el concurso CJ-25-2011 juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil obteniendo una nota de elegibilidad de 76.7625. Posteriormente, participó en el concurso CJ-14-2014 Tribunal de Penal de Apelaciones, logrando una nota de elegibilidad de 71.1465.
- 2.** Después se inscribió en el concurso CJ-11-2017 juez y jueza 5 de Apelaciones Penal Juvenil, mejorando la nota de examen y alcanzando un promedio de elegibilidad de 94.4132.
- 3.** Este Consejo en la sesión CJ-06-12 artículo XI, aprobó nuevo temario para el cargo de juez y jueza Apelaciones Penal Juvenil de tal forma que para cada materia dichos temarios se especializaron, por lo tanto, las materias se separaron.
- 4.** Asimismo, en la sesión CJ-20-2013 celebrada el 21 de mayo del año 2013, artículo V, al conocer una solicitud de dos personas oferentes para que se les convalidara la nota del concurso de juez y jueza 5 Apelaciones Penal Juvenil a la de juez y jueza 5 Penal de Apelaciones, en lo que interesa resolvió lo que literalmente se indica:

"Mediante correo electrónico de 06 de mayo de este año, el señor Rafael A. Sanabria Rojas, procedió a rendir el informe requerido, el cual literalmente señala:

"Procedo a rendir el informe solicitado, en relación con los temarios para Juez Penal 5, de Apelación de Adultos y Juez Penal 5, de Apelación Penal Juvenil. Me parece que a pesar de que existe alguna similitud en sus contenidos, resulta claro que los principios que informan el Derecho Penal Juvenil marcan la diferencia. Sobre lo anterior se tuvo especial cuidado al momento de presentar este programa, no solo incluyendo bibliografía especializada, en esta materia, que no contiene la de adultos, sino también al momento se fijar los temas a estudiar.

Lo anterior se puede apreciar a partir del punto IV del programa para Juez Penal 5 Penal Juvenil, donde se señalan

las particularidades de la Justicia Penal Juvenil; la normativa vigente; los principios y garantías que la distinguen y lo atinente al proceso penal juvenil, lo que solo se menciona parcialmente en el punto 9 del temario para Juez Penal 5 de Apelación de Adultos. Es decir, el temario para Apelación Penal Juvenil 5, es mucho más detallado en lo relativo a la Justicia Penal Juvenil, y tenía que ser así por su especialidad.

Lo propio ocurre en la Bibliografía. En el temario para Penal 5 de Adultos, sólo se citan tres obras en materia Penal Juvenil, que corresponden a los libros 14, 39 y 40 de este apartado. Al contrario, en el temario de Juez de Apelación Penal Juvenil 5, se citan 18 obras relacionados con materia penal juvenil. Debe tomarse en cuenta, igualmente, que el proceso penal juvenil es muy diferente al de adultos. Lo anterior se puede verificar en ambos programas, pues el de adultos 5, contempla las etapas preparatorias, intermedia y de juicio (Tema V, del punto II), siendo que las dos primeras no existen en el proceso penal juvenil, o son bastante diversas. De ahí que una persona que realice un examen de penal juvenil 5, no estará siendo evaluado sobre esas etapas, las cuales deben ser de amplio conocimiento de un juez penal 5 de adultos. La marcada diferencia entre ambos procesos se refleja en los programas.

De igual manera, en el temario de Juez 5 Penal de Adultos, se brinda preponderancia a temas como el de la reparación civil, lo que no ocurre en materia penal juvenil, dado que nuestro ordenamiento jurídico no contempla la posibilidad de tramitar acción civil dentro del proceso penal juvenil. De ahí que en el programa de Juez de Apelación 5 de Penal Juvenil, se brinda más relevancia a otros aspectos, entre ellos, como ya se mencionó, a los principios que lo informan y a la diversidad del proceso, lo que incluye la ejecución penal juvenil, al que ni siquiera se hace mención en el de Penal de Adultos 5.

En síntesis, los programas no son iguales. De allí que resultó necesario establecer dos concursos separados, así como Tribunales examinadores diferentes. Esto obedece a la especialidad que deben tener, lo que debería de llevar de una vez por todas a la separación de ambas materias, excluyendo del temario de penal juvenil 5 aspectos que se relacionen con



adultos y también del penal de adultos 5, los que tengan que ver con penal juvenil."

-0-

Tal y como lo ha venido resolviendo este Consejo se trata de concursos diferentes, que cuentan con temarios especializados, por lo tanto no es posible convalidarlos porque se trata de programas distintos.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud del señor Wilson Flores Fallas."

-0-

El acuerdo anterior le fue comunicado mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0299-2020 de 10 de febrero en curso.

Por lo anterior, el señor Flores Fallas en correo electrónico de 13 del mismo mes, presentó el siguiente recurso de reconsideración:

de fecha 13 de febrero del presente año, manifestó:

“RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Señores (as)  
Consejo de la Judicatura  
Poder Judicial

El suscrito Wilson Flores Fallas, portador de la cédula de identidad 1-898-536, interpongo recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-04-2020, celebrada el 29 de enero del año en curso, que deniega la solicitud de convalidación de nota de juez 5 penal juvenil a juez 5 penal de adulto, comunicada mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0299-2020 del día 10 de febrero de 2020, con base en lo siguiente:

**AGRAVIO:** El vicio que presenta lo resuelto es que me causa un grave perjuicio, al no estar fundamentado el rechazo de la gestión de convalidación de notas, lo que obstaculiza comprender y controlar el *iter* lógico de lo resuelto, que parece apoyarse en un informe rendido por el señor Sanabría Rojas que lejos de desechar la gestión, admite la tesis que ha sido presentada para considerar la convalidación de notas.

1. El acuerdo anteriormente destaca que: *"Tal y como lo ha venido resolviendo este Consejo se trata de concursos diferentes, que cuentan con temarios especializados, por lo tanto no es posible convalidarlos porque se trata de programas distintos."*

2. En ese sentido el honorable Consejo de la Judicatura parece apoyarse en lo que en el pasado resulto ser una solución, cuando refiere:

*"4. Asimismo, en la sesión CJ-20-2013 celebrada el 21 de mayo del año 2013, artículo V, al conocer una solicitud de dos personas oferentes para que se les convalidara la nota del concurso de juez y jueza 5 Apelaciones Penal Juvenil a la de juez y jueza 5 Penal de Apelaciones, en lo que interesa resolvió lo que literalmente se indica:*

*"Mediante correo electrónico de 06 de mayo de este año, el señor Rafael A. Sanabria Rojas, procedió a rendir el informe requerido, el cual literalmente señala:*

*"Procedo a rendir el informe solicitado, en relación con los temarios para Juez Penal 5, de Apelación de Adultos y Juez Penal 5, de Apelación Penal Juvenil. Me parece que a pesar de que existe alguna similitud en sus contenidos, resulta claro que los principios que informan el Derecho Penal Juvenil marcan la diferencia. Sobre lo anterior se tuvo especial cuidado al momento de presentar este programa, no solo incluyendo bibliografía especializada, en esta materia, que no contiene la de adultos, sino también al momento se fijar los temas a estudiar.*

*Lo anterior se puede apreciar a partir del punto IV del programa para Juez Penal 5 Penal Juvenil, donde se señalan las particularidades de la Justicia Penal Juvenil; la normativa vigente; los principios y garantías que la distinguen y lo atinente al proceso penal juvenil, lo que solo se menciona parcialmente en el punto 9 del temario para Juez Penal 5 de Apelación de Adultos. Es decir, el temario para Apelación Penal Juvenil 5, es mucho más detallado en lo relativo a la Justicia Penal Juvenil, y tenía que ser así por su especialidad.*

*Lo propio ocurre en la Bibliografía. En el temario para Penal 5 de Adultos, sólo se citan tres obras en materia Penal Juvenil, que corresponden a los libros 14, 39 y 40 de este apartado. Al contrario, en el temario de Juez de Apelación Penal Juvenil 5, se citan 18 obras relacionados con materia penal juvenil. Debe tomarse en cuenta, igualmente, que el proceso penal juvenil es muy diferente al de adultos. Lo anterior se puede verificar en ambos programas, pues el de adultos 5, contempla las etapas preparatorias, intermedia y de juicio (Tema V, del punto II), siendo que las dos primeras no existen en el proceso penal juvenil, o son bastante diversas. De ahí que una persona que realice un examen de penal juvenil 5, no estará siendo evaluado sobre esas etapas, las cuales deben ser de amplio conocimiento de un juez penal 5 de adultos. La marcada diferencia entre ambos procesos se refleja en los programas.*

*De igual manera, en el temario de Juez 5 Penal de Adultos, se brinda preponderancia a temas como el de la reparación civil, lo que no ocurre en materia penal juvenil, dado que nuestro ordenamiento jurídico no contempla la posibilidad de tramitar acción civil dentro del proceso penal juvenil. De ahí que en el programa de Juez de Apelación 5 de Penal Juvenil, se brinda más relevancia a otros aspectos, entre ellos, como ya se mencionó, a los principios que lo informan y a la diversidad del proceso, lo que incluye la ejecución penal juvenil, al que ni siquiera se hace mención en el de Penal de Adultos 5.*

*En síntesis, los programas no son iguales. De allí que resultó necesario establecer dos concursos separados, así como Tribunales examinadores diferentes. Esto obedece a la especialidad que deben tener, lo que debería de llevar de una vez por todas a la separación de ambas materias, excluyendo del temario de penal juvenil 5 aspectos que se relacionen con adultos y también del penal de adultos 5, los que tengan que ver con penal juvenil."*

**3.** Lo señalado por el acuerdo en la sesión CJ-20-2013 celebrada el 21 de mayo del año 2013, artículo V, es tomado por el honorable Consejo de la Judicatura para resolver la gestión presentada señalando que se trata de concursos diferentes, que cuentan con temarios especializados, y que por lo tanto no es posible convalidarlos porque se trata de programas distintos. Sin embargo, reproducir lo resuelto hace casi siete años en una gestión similar no significa cumplir con la obligación de motivar el rechazo de la gestión presentada, como lo exige la ley, que constituye no una mera formalidad, sino un requisito sustancial, cuya finalidad es que la Administración no sólo se ajuste al

principio de legalidad y que sea objetiva al tomar una decisión particular, alejándose de esta forma de una decisión que pueda resultar ilógica, sino también que el interesado conozca las razones de tal proceder, es decir, cuál es el fundamento y justificación de su contenido. En ese sentido, es importante señalar como la ausencia de motivación, impide a su vez ejercer adecuadamente el control del *iter* lógico de la motivación, porque simplemente no puede reducirse la gestión a lo resuelto hace siete en años en condiciones muy diversas.

4. En primer término, el honorable Consejo de la Judicatura se apoya en un informe rendido por correo electrónico de 06 de mayo de 2013, por parte del señor Rafael A. Sanabria Rojas que lejos de apoyar lo resuelto por el Consejo, viene a confirmar lo planteado en la solicitud para convalidar la nota de juez 5 penal juvenil a juez 5 penal de adulto, pues efectivamente el concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones en su temario que fue objeto de evaluación, en aquel momento histórico comparado con el concurso vigente de Juez 5 penal de adultos comprendía como parte de la evaluación la materia penal de adulto, por eso en mi solicitud hago especial referencia al contenido de los temas "2- *Teoría General del delito*, 5- *Desjudicialización y diversificación de la reacción penal, con especial referencia a la conciliación y suspensión del proceso a prueba*, 7- *Prescripción*, 9- *Medios de impugnación: sanciones procesales, principios, informadores del régimen de impugnación, impugnabilidad objetiva y subjetiva, efectos de los recursos, apelación, revocatoria y sus diferencias con Casación*. 10- **El Proceso Penal de Adultos**, 12- *Jurisprudencia de la Sala IV y del Tribunal de Casación Penal sobre asuntos relacionados con el Proceso Penal de Adultos*." Esa situación no fue comprendida por el señor Sanabrias Rojas, pues omite en el informe analizar los temas numerados 10 y 12 respectivamente "**El Proceso Penal de Adultos**" y "**Jurisprudencia de la Sala IV y del Tribunal de Casación Penal sobre asuntos relacionados con el Proceso Penal de Adultos**." Ciertamente no resulta controvertido que algunos principios que informan el Derecho Penal Juvenil son diferentes a la materia penal juvenil y tampoco que se haya tenido el cuidado al momento de presentar los programas de los concursos de incluir bibliografía especializada. No obstante, el tema que nos ocupa es que en este concurso como lo reconoce el señor Sanabria Rojas existe similitud en los contenidos, evidenciando unos temas de materia penal de adultos que forman parte del temario de juez 5 penal juvenil. A lo anterior se tiene

que agregar que en dicho informe no fue tomado en cuenta como parte de los ejes temáticos evaluados de materia penal de adulto en el concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil: "**10- El Proceso Penal de Adultos, 12- Jurisprudencia de la Sala IV y del Tribunal de Casación Penal sobre asuntos relacionados con el Proceso Penal de Adultos.**", que ponen en evidencia que la materia penal de adultos fue objeto de valoración en el concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones. Además, al comparar este concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones con los sucesivos concursos, se aprecia que los temas de materia penal de adultos fueron excluidos, poniendo nuevamente en evidencia que al ser los temas de materia penal de adultos comprendidos dentro de los temas de evaluación del concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones resulta correcto realizar la convalidación de notas que se esta gestionando.

**5.** De ahí, que además de no fundamentar el rechazo de la gestión de convalidar notas, se hace referencia aun informe que acepta que existe similitud de contenidos: "*Lo anterior se puede apreciar a partir del punto IV del programa para Juez Penal 5 Penal Juvenil, donde se señalan las particularidades de la Justicia Penal Juvenil; la normativa vigente; los principios y garantías que la distinguen y lo atinente al proceso penal juvenil, lo que solo se menciona parcialmente en el punto 9 del temario para Juez Penal 5 de Apelación de Adultos. Es decir, el temario para Apelación Penal Juvenil 5, es mucho más detallado en lo relativo a la Justicia Penal Juvenil, y tenía que ser así por su especialidad.*

*Lo propio ocurre en la Bibliografía. En el temario para Penal 5 de Adultos, sólo se citan tres obras en materia Penal Juvenil, que corresponden a los libros 14, 39 y 40 de este apartado. Al contrario, en el temario de Juez de Apelación Penal Juvenil 5, se citan 18 obras relacionados con materia penal juvenil." Lo anterior evidencia, que no podría rechazarse la gestión con ese informe que viene a confirmar contrario a lo resuelto, que parcialmente existen temas de adultos en la evaluación de juez 5 penal juvenil. Por otra parte si había alguna duda respecto a los temas de materia penal de adulto que fueron objeto de evaluación, bastaría con leer el CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones para verificar como parte del temario "**10- El Proceso Penal de Adultos, 12- Jurisprudencia de la Sala IV y del Tribunal de Casación Penal sobre asuntos relacionados con el Proceso Penal de Adultos.**"*

5. Finalmente la gestión para convalidar la nota de juez 5 penal juvenil a partir incluso del informe rendido por el señor Sanabría Rojas, se ve fortalecida cuando se reconoce que existe similitud del contenidos de los programas. Incluso cuando se compara el temario del concurso el CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones con los posteriores concursos de penal juvenil se aprecia que no existe vestigio alguno sobre temas relacionados con la materia penal de adultos, lo que pone más en evidencia que es posible la convalidación al haber sido evaluada materia penal de adulto en el temario del concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones. Insisto que lo resuelto de denegar la solicitud sin mayor explicación y sólo mencionar el informe del señor Sanabría Rojas no constituye motivación alguna, pues dicho informe en primer reconoce de forma expresa la existencia la similitud de contenidos sobre temas de penal de adulto evaluados en el concurso de penal juvenil, soslayando los temas números 10 y 12 que expresamente describen materia penal de adulto. También es importante indicar que el esfuerzo que se hace en el informe por diferenciar la materia penal juvenil no resulta medular, sino el hecho de aceptar que fueron valorados temas de materia penal de adulto en el concurso de materia penal juvenil lo que produce que los programas sean similares y principalmente que fue evaluada la materia de juez 5 penal de adulto en dicho concurso. De modo, que bastaba con haber consultado al Tribunal evaluador integrado por profesionales de alto perfil moral, ético y académico, si dentro del temario de evaluación se comprendió la materia penal de adultos, no obstante, no se hizo, y por razones poco claras se delegó en don Rafael Sanabría el tema, que lejos de desechar la evaluación de materia penal de adulto en el concurso de penal juvenil, admite de forma expresa que existe similitud de contenidos lo que viene a confirmar lo expuesto en la solicitud sobre la evaluación de contenidos de materia penal de adulto en el concurso de penal juvenil.

### **PRETENSIÓN**

En consecuencia, de forma respetuosa solicito se revoque lo resuelto y se realice una adecuada motivación que forma parte del derecho constitucional de defensa, y a partir del informe rendido por el señor Sanabria Rojas y el temario del concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones se acoja la solicitud de convalidación. En su defecto solicitud elevar el asunto al Consejo Superior para que conozca del recurso y revoque lo resuelto,

acogiendo la solicitud de convalidación de la nota de juez 5 penal juvenil obtenida en el concurso CJ-25-2011 de Juez(a) 5 Penal Juvenil de Apelaciones, al de juez 5 penal de adulto, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFICACIONES:** Al correo oficial.  
Santa Cruz, 13 de febrero de 2018.

**Wilson Flores Fallas**  
**Céd.: 1-898-536”**

-0-

Ha de considerarse que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de la Carrera Judicial, “Lo que resuelva el Consejo de la Judicatura en esta materia, no tendrá recurso de apelación”.

-0-

Tal y como se indicó en el acuerdo adoptado en la sesión CJ-04-2020, celebrada el 29 de enero del presente año, artículo V, la gestión no es procedente porque se reitera que los temarios son especializados para cada categoría y materia. Dicho acuerdo se tomó con base en lo señalado en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en el cual se indicó que para el concurso CJ-11-2017 en el cual participó el petente, los temarios ya estaban especializados de acuerdo a la materia, de forma tal que el de penal juvenil no comprendía materia de penal de adultos. En razón de ello se mantiene lo resuelto. Con respecto a la solicitud que ahora se plantea para que se le convalide el promedio del concurso CJ-25-2011, esta es una nueva gestión, la cual igualmente no procede en virtud de que el promedio obtenido en ese concurso, sea de 84.5730, quedó sin efecto al mejorar su nota en el concurso para la misma categoría y materia y que corresponde al número CJ-11-2017 con una nota de 94.4132.

**SE ACORDÓ:** Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

## **ARTÍCULO VIII**

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio 11208-19 de 25 de octubre de 2019 comunicó el acuerdo de la Corte Plena, sesión celebrada el 07 de ese mes, artículo XXXII, que literalmente indica:

### **“Documento 5388-16, 9998, 11219-2019**

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio PJ-DGH-SACJ-1520-2019 de 9 de agosto del año en curso, manifestó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-27-2019, celebrada el 31 de julio del año en curso, que literalmente indica:

## **“ARTICULO VIII**

### **Documento 14339**

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaría General de la Corte, en oficio número 6945-19 de 9 de julio del presente año,



comunicó el acuerdo de la Corte Plena sesión No. 28-19 celebrada el 08 del mismo mes, artículo IV, que literalmente indica:

**“Documento N° 5388-16 / 7624, 7650-19**

En sesión N° 21-19 celebrada el 3 de junio del año en curso, artículo XVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre de 2018, artículo VIII, se remitió a la Dirección Jurídica el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018 del 23 de enero del año en curso, artículo XI, respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura, para el análisis e informe a la Corte Plena.

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, en oficio DJ-AJ-3672-2018 del 7 de noviembre de 2018, expresó:

“En atención al oficio N° 9424-18 de 11 de setiembre último, de esa Secretaría, mediante el cual comunica el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, aunado su oficio N° 10954 del 23 de octubre recién pasado, le remito el informe correspondiente.

***Criterio legal para determinar si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) se aplica o no a la Judicatura.***

## **I. Antecedentes:**

Mediante oficio N° 9424-18 de 11 de setiembre último, suscrito por la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, se transcribió el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, en que se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera, se remitiera a solicitud de análisis e informe de la Dirección Jurídica, el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura.

## **II. Fundamento normativo:**

La **Carta Fundamental**, en el numeral 192 indica lo siguiente:

**“Artículo 192.-** Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

La **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en el numeral 12, establece lo siguiente:

**“Artículo 12.-** Sin perjuicio de los otros requisitos exigidos por la ley, para ingresar al servicio judicial se requiere estar capacitado, mental y físicamente, para desempeñar la función, según su naturaleza.

Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.

*(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997).”*

Los numerales 10 y 16 de la **Ley General de la Administración Pública**, establecen lo siguiente:

**“Artículo 10.-**

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

### **Artículo 16.-**

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”

El canon 13 inciso a) de la **Ley General de Control Interno** dice:

**“Artículo 13.- Ambiente de control.** En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.”

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 15 del **Reglamento de la Unidad de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)**<sup>[1]</sup>, señalan:

### **“Artículo 1.-Ámbito de aplicación**

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular las relaciones entre la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), con las personas oferentes externas al Poder Judicial, las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la persona sujeta de la investigación; con quienes esta oficina deba establecer cualquier tipo de contacto en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional, o excepcionalmente, fuera de este, por medios tecnológicos o recurriendo a instancias diplomáticas.

### **Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**a. Atestado:** Documento formal u oficial relacionado con diferentes ámbitos de la vida de una persona oferente, que hace constar el cumplimiento de alguna condición o requisito, como su preparación académica o experiencia laboral, entre otros.

---

<sup>[1]</sup> Aprobado por Corte Plena en sesión N° 30-17celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III, comunicado mediante circular N° 147-2017, publicada el 18 de diciembre del 2017.

**b. Base de datos:** Grupo de archivos, ficheros, registros, expedientes o cualquier conjunto estructurado de datos físicos o electrónicos, de carácter público o privado, a los cuales la UISA tendrá acceso durante el proceso investigativo.

**c. Consentimiento informado del titular de los datos personales:** “Toda manifestación de voluntad, expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito, para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales”. (*Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 2, inciso f*).

**d. Datos personales de acceso restringido:** “Son los que aun formando parte de registros de acceso público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular”. (*Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 9, inciso 2*)

**e. Datos personales de acceso irrestricto:** “Son los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados...” (*Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 9, inciso 3*)

**f. Desestimación:** Consiste en denegar a una persona la continuidad en un proceso de selección por incumplimiento de

algún requisito, o bien, cuando obtiene un resultado negativo o desfavorable en cualquiera de las evaluaciones o valoraciones.

**g. Elegible (elegibilidad):** Es la condición que obtiene una persona oferente al Poder Judicial cuando alcanza una ponderación de factores igual o superior a 70% (en escala de 1 a 100) dentro de un proceso evaluativo. La elegibilidad le permite integrar los registros de personas con esa condición, para conformar ternas o nóminas de nombramiento, para determinada clase de puesto.

**h. Estudio Sociolaboral y de Antecedentes:** Es una valoración de la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento y selección para ingresar a laborar en el Poder Judicial, o bien de las personas que ya se encuentran nombradas en la Institución. Está a cargo de un equipo técnico y profesional, al amparo de la normativa vigente y en apego a principios laborales y constitucionales.

Se avoca a rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente (familia, trabajo, comunidad)

**i. Idoneidad:** Principio constitucional mediante el cual una persona debe demostrar el cumplimiento de una serie de condiciones o méritos, indispensables para ser considerada apta para una determinada función en el ámbito de la Administración Pública.

**j. Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales:** Ley de Protección de Datos.

**k. Meritorio:** Condición que adquiere una persona que ingresa al Poder Judicial en calidad tal y por la cual no recibe un salario u otra retribución económica. La persona meritoria eventualmente podría ocupar un puesto remunerado, a plazo fijo o periódico según sus “méritos” y la idoneidad demostrada en el puesto de trabajo, así como al cumplimiento de todos los requisitos.

**l. Oferente:** Persona física externa o interna al Poder Judicial, que ofrece sus servicios con el fin de participar en un proceso selectivo, para aspirar a un puesto de trabajo en cualquiera de las modalidades de ingreso, a saber: interino, meritorio o propietario. También se le denomina “postulante” o “persona candidata”.

**m. Tratamiento de datos:** “Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.” *(Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 2, inciso x).*

**Artículo 3.- Sobre la creación de la UISA**



La Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) es una oficina adscrita a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Fue creada en respuesta a las recomendaciones de la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial, cuyo informe final fue aprobado mediante acuerdo de Corte Plena en la sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre de 2014, artículo XVIII.

#### **Artículo 4.- Principios rectores y normativa aplicable**

La UISA estará sujeta al cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso, idoneidad, transparencia, probidad, presunción de inocencia, cosa juzgada, objetivo rehabilitador de la sanción penal, proporcionalidad y razonabilidad, entre otros, así como al estricto cumplimiento de los pronunciamientos emanados por la Sala Constitucional en temas afines con el quehacer de la Unidad.

Todas las actuaciones de la UISA relacionadas con el tratamiento de datos, así como con el ejercicio de sus funciones en general, se realizarán según los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Costa Rica, los alcances de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Estatuto de Servicio Judicial, la Ley de Control Interno, La Ley General de Administración Pública, el Protocolo para el Acceso, Uso y Consulta a la Plataforma de Información Policial para las Policías y demás Autoridades, así como cualquier otra normativa jurídica aplicable.

## **Artículo 5.- Objetivos de la UISA**

### **Objetivo general**

Fortalecer los procesos de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que permitan constatar que todas las personas oferentes o empleadas cumplen con criterios mínimos de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes a nivel judicial, administrativo, disciplinario o de cualquier otra naturaleza constituyan posibles riesgos, provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen de este Poder de la República.

### **Objetivos específicos**

1. Indagar aspectos familiares, laborales y sociales en general de la persona oferente y empleada judicial, en apego a los lineamientos de confidencialidad en el tratamiento de sus datos, a efectos de verificar el cumplimiento de su idoneidad ética y moral, con el fin de coadyuvar en el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico.

2. Aplicar un modelo de investigación sociolaboral garantista, en el que la persona oferente autorice en forma libre y expresa el tratamiento de los datos que proporcione y sea advertida de las posibles consecuencias en caso de que se demuestre que incumple con el perfil ético y moral que la institución exige.

3. Determinar la validez de la documentación aportada tanto para el cumplimiento de los requisitos, como aquella que demuestre la veracidad de los datos registrados en los formularios físicos o electrónicos que se dispongan.

4. Proponer a las instancias superiores escenarios de actuación en los casos en que se detecten anomalías (justificadas y documentadas) en aspectos éticos, morales, laborales, judiciales o policiales de una persona oferente o empleada, susceptibles de representar un riesgo, generar cuestionamientos graves o vulnerar la imagen institucional; de manera que se evite su ingreso o se cuestione su permanencia, en procura de contribuir con el resguardo de la institucionalidad del Poder Judicial.

5. Construir instrumentos (protocolos, formularios, plataformas de consulta, controles y registros varios), y aquellos que deban ser sometidos a aprobación del Consejo Superior y de la Corte, que unifiquen los criterios de revisión e investigación para la verificación de la idoneidad ética y moral, en las diferentes áreas institucionales con funciones de reclutamiento y selección.

6. Facilitar a las distintas unidades institucionales de reclutamiento y selección el acceso a la información recopilada por la UISA y por cada una de ellas, mediante sistemas de información compartidos que sean insumo para las revisiones o estudios complementarios que se lleven a cabo, de acuerdo con la población meta de cada área.

7. Mantener canales de comunicación expeditos con las oficinas encargadas de la aplicación del régimen disciplinario para poner en conocimiento los casos que se detecten de personas servidoras judiciales que hayan cometido faltas tanto en sus actividades de servicio público, como en el ámbito privado, para el trámite que corresponda.

## **CAPITULO II**

## **DE LAS PERSONAS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 6.- Sujetos de investigación**

Serán sujetos de investigación por medio de un estudio sociolaboral y de antecedentes realizado por la UISA, todas las personas externas a la Institución que oferten para participar en procesos selectivos para nuevo ingreso al Poder Judicial, con las excepciones que las leyes especiales establezcan.

Asimismo, deberán someterse a este proceso todas las personas empleadas judiciales que participen en procesos selectivos para nombramientos en forma meritoria o interina, así como cualquier movimiento de puestos que se den de personas en propiedad, en cualquiera de sus ámbitos o niveles ocupacionales contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial.

También se consideran en este apartado los cargos de elección de Corte, los definidos en el Reglamento de Puestos de Confianza y cualquier otro que las instancias competentes establezcan, salvo los que operen bajo un modelo selectivo especial, autorizado por ley.

Sin excepción, toda persona propuesta para formar parte del equipo de trabajo de dicha Unidad (indistintamente el tipo de nombramiento, la clase de puesto o el período), deberá obtener un resultado favorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes, previo a la tramitación del nombramiento.

[...]

## **CAPITULO IV**

### **SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 11.- Causales de resultado desfavorable**

La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones:

**a)** Que faltó a la verdad deliberadamente al momento de suministrar sus datos personales.

**b)** Que omitió, deliberadamente, información de relevancia para la investigación (a criterio de la UISA) durante el proceso de llenado de la oferta única de servicios, de la actualización de datos o de cualquier otro instrumento o medio que se disponga para tales efectos.

**c)** Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales.

**d)** Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”.

**e)** Que la persona oferente sea ex empleada judicial y se le haya revocado el nombramiento en aplicación del régimen

disciplinario y mantenga en su expediente, anotación o anotaciones producto de faltas gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva.

### **Artículo 12.- Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias**

A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla:

[...]

El **plazo de vigencia de los resultados desfavorables y sus consecuencias**, se establecerán en razón de la gravedad de los hechos probados, en el rango de los **dos a los diez años**, según la siguiente categorización:

1. **Vigencia de dos a menos de cinco años:**

Cuando en la persona oferente se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo, policial, y/o en los ámbitos laboral, comunal o personal, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional.

Podrá fijarse un plazo de vigencia similar, en aquellos casos en los que se demuestre que la persona oferente mantiene relación o vínculo estrecho con personas (de su grupo familiar, de convivencia), socios comerciales, u otro vínculo afectivo o económico de considerable importancia, que se encuentren bajo investigación en sede penal por delitos asociados con delincuencia organizada, en alguna de sus modalidades.

Además, la UISA tomará en consideración aquellos impedimentos de ingreso a la institución, establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial u otra normativa de carácter vinculante.

Todo lo anterior, previa determinación razonable, suficiente y fundamentada, que dé cuenta de tales actividades o actuaciones irregulares, vínculos cercanos o situaciones graves.

## **2. Vigencia de cinco a diez años:**

Cuando a la persona oferente se le haya impuesto la revocatoria de su nombramiento, registre sentencia condenatoria en firme por delito grave, o registre múltiples procesos judiciales con sentencia firme dictadas en su contra, que acrediten actuaciones irregulares, reiterativas y sistemáticas de

considerable gravedad, que permitan dar cuenta de su inidoneidad ética y moral.

[...]

#### **Artículo 15.- Registro del resultado en las bases de datos**

Los resultados definitivos del estudio sociolaboral obtenidos por cada persona serán registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y ligados a la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), para conocimiento de las jefaturas que vayan a realizar cualquier movimiento de personal.

Una vez agotadas las instancias correspondientes y en firme el resultado desfavorable, la PIN automáticamente impedirá realizar cualquier nombramiento que pretenda realizarse a favor de una persona que no haya aprobado el estudio.

La información recopilada por la UISA durante el abordaje de cada caso deberá almacenarse en forma física o electrónica, en los archivos, carpetas o bases de datos que se dispongan (según el número de cédula o identificación de la persona investigada) y creadas específicamente para tales efectos en el Sistema Visión 20/20, tomando en cuenta la confidencialidad, y los derechos y garantías de la persona frente al tratamiento de sus datos.



Otras áreas de reclutamiento y selección institucionales, podrán también consultar e incorporar información de sus procesos en esta plataforma documental que constituirá un “sistema de información integral de servidores judiciales y postulantes”, como insumo para la toma de decisiones al momento previo de la contratación.

Le corresponderá a la Dirección de Gestión Humana en forma exclusiva, la creación de usuarios y contraseñas que sean requeridas para el acceso a las carpetas de consulta. Lo relacionado con los perfiles de uso de las diferentes áreas solicitantes deberá valorarlo previamente con la UISA y con la respectiva autorización de la Jefatura.

[...]

La **Reforma Integral del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial**<sup>[2]</sup>, en lo que interesan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 16 y 29, literalmente dicen:

***“Artículo 1°- El Consejo de la Judicatura, es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.***

---

<sup>[2]</sup>Aprobada por Corte Plena en sesión N° 26-10celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XIV, comunicada mediante circular N° 135-2010 del 17 de noviembre del 2010, publicada en el Boletín Judicial N° 241 del 13 de diciembre del 2010.

**Artículo 2°** - El Consejo tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias, de acuerdo con las directrices generales e instrucciones particulares que emanen del Consejo.

**Artículo 3°** - En armonía con los fines de la Carrera, funcionará en el Departamento de Personal una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera, integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social, con la asistencia técnica en recursos humanos, quienes serán los encargados de examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales correspondientes, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial. (Modificado por Corte Plena en sesión N° 32-95 del 4 de diciembre de 1995, artículo XV)

**Artículo 4°** - El Departamento de Personal será el encargado de ejecutar las decisiones del Consejo, de recibir y poner en conocimiento de éste todas las gestiones que correspondan y de hacer las comunicaciones a todos los interesados y además oficinas del Poder Judicial.

**Artículo 5°** - Esa misma Oficina será la encargada de llevar un expediente de esos interesados, con todos los antecedentes que se consideren de utilidad para establecer la pertenencia del profesional a la Carrera y su ubicación en ella, así como cualquier otra información, a juicio del Consejo de Judicatura.

**Artículo 6°** También será responsabilidad del Departamento, llevar, en forma actualizada y ordenada, las listas de elegibles, para los distintos puestos que integran la Carrera, conforme a lo resuelto por el Consejo de la Judicatura.

[...]

**Artículo 12°** Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento.

[...]

**Artículo 15°**- El estudio socio económico buscará:

a) Corroborar la veracidad de la información suministrada por el aspirante

b) Proporcionar información sobre la actividad socio-familiar y la existencia de posibles situaciones conflictivas que puedan influir directamente en el rendimiento del trabajo y de un adecuado rol dentro de la Carrera Judicial.

c) Conocer en forma detallada la actitud del aspirante, responsabilidad y eficiencia en sus trabajos anteriores y las

*verdaderas razones por las que concluyeron esas relaciones laborales, en su caso.*

*d) Recabar cualquier otra información que se estime de interés.*

*En todo caso se respetarán los derechos fundamentales de la persona.*

**Artículo 16°.** *El Departamento de Personal hará las modificaciones necesarias en el Manual Descriptivo de Puestos del Poder Judicial, con el fin de incorporar en los distintos puestos de la Administración de Justicia los perfiles resultantes de los estudios realizados con ese propósito por la Escuela Judicial, o que se realicen en el futuro en el Poder Judicial.*

*[...]*

### **De la admisibilidad y calificación de los aspirantes**

**Artículo 29°.** *La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiara las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos.”*

Los artículos 8 inciso b), 18 incisos b y d, 23, 66 y 67 del **Estatuto de Servicio Judicial**, señalan lo siguiente:

**“Artículo 8°.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Personal:

a) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Judicial comprendidos en esta ley, y asignarles la respectiva categoría dentro de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios, todo sujeto a la posterior aprobación de la Corte Plena;

b) Seleccionar a los candidatos para integrar el personal del Poder Judicial en los casos que determine esta ley, y confeccionar las listas de elegibles y las ternas correspondientes;

c) Establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia del personal entre ellos la calificación periódica de servicios, el expediente y prontuario de cada servidor y los formularios que sean de utilidad técnica;

ch) Coordinar los cursos de capacitación y adiestramiento de los servidores judiciales;

d) Evacuar las consultas que se le formulen, relacionadas con la administración del personal y la aplicación de esta ley; y

e) Cumplir los demás deberes y funciones inherentes a su cargo y los que le encomienden la Corte Plena o su Presidente.

El Jefe del Departamento de Personal podrá hacer a la Dirección General de Servicio Civil las consultas que fueran necesarias y solicitar a esta Dirección el asesoramiento que corresponda, para la mejor realización de sus funciones.

**Artículo 18.-** Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.
- c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate.
- ch) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia.
- d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.

e) Ser escogido de la terna enviada por el Departamento de Personal, cuando proceda.

f) Prestar el juramento requerido por la Constitución.

g) Pasar el período de prueba.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).

Transitorio.- Las personas comprendidas en la prohibición que establece el inciso ch), que en la actualidad estén desempeñando cargos judiciales, los conservarán mientras no haya motivo para removerlas, y tendrán derecho a su reelección y ascenso.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).

**Artículo 23.-**Corresponde al Departamento de Personal hacer la selección de los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 66.-** Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial.

Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).

**Artículo 67.-** Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).”

*Nota: Lo destacado en las normas antes transcritas, no es del original.*

### **III. Análisis:**



La Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, conoció el oficio N° SACJ-0626-2018 de 6 de abril del año en curso, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018 del 23 de enero del año en curso, artículo XI, que en lo que interesa, literalmente dice:

“La señora Damaris Vargas Vásquez en correo electrónico de 23 de enero de 2017 manifestó:

“En mi condición de integrante del Consejo de la Judicatura, preocupada por la responsabilidad y el compromiso de adquirido por quienes integramos este Consejo para con las juezas y los jueces de la República, les solicito considerar la siguiente propuesta:

*“Remitir consulta a Corte Plena a fin de que aclaren los alcances del Reglamento de UISA aprobado por Corte Plena en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, Artículo III, en el sentido de si aplica también al sector Judicatura, a fin de proceder a su aplicación en los procesos competencia del Consejo de la Judicatura. En tal sentido, si la respuesta es positiva, se solicita adicionar dicho Reglamento para que las apelaciones planteadas por las personas juzgadoras sean de conocimiento del Consejo de la Judicatura y no del Consejo de Personal como lo señala el artículo 13 y 14. Lo anterior al no ser competencia de este último órgano lo referido a los jueces y a las juezas.”*

La justificación de mi propuesta obedece a la duda generada con ocasión de las deliberaciones que hemos tenido en el seno de

las sesiones del Consejo de la Judicatura, acerca de la aplicación o no del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), aprobado por Corte Plena, en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III.

En lo personal soy del criterio, como ya les he externado, que ese Reglamento si aplica a la Judicatura y debió ser implementado desde su vigencia luego de la aprobación por unanimidad de Corte Plena. En el artículo 1° de ese Reglamento se indica cuál es la población que debe abarcar sin exclusión alguna:

***“1.-Ámbito de aplicación.*** *Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular las relaciones entre la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), con las personas oferentes externas al Poder Judicial, las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la persona sujeta de la investigación; con quienes esta oficina deba establecer cualquier tipo de contacto en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional, o excepcionalmente, fuera de este, por medios tecnológicos o recurriendo a instancias diplomáticas.”*

Aunado a ello, ya este Consejo en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, Artículo VI, acordó:

*“1) Tomar nota del informe rendido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)... 3. Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, se revisen y estandaricen los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).”*

Lo anterior, es coherente con lo dispuesto por Corte Plena en sesión 55-14 del 27 de 24 noviembre de 2014, Artículo XXVIII, cuando se conoció el tema de la Jurisdicción de Crimen Organizado y se hace alusión a la implementación de esos sistemas a la Judicatura.

La urgencia de mi gestión obedece a que para pronunciarnos sobre algunos de los temas pendientes es preciso tener esa situación definida.

Saludos cordiales.”

[...]

Analizado lo expuesto por la integrante Vargas Vásquez y en vista de que dicho Reglamento nació en términos generales con la idea de blindar a la administración de justicia de la penetración del narcotráfico, se considera procedente consultar a la Corte Plena si se aplica o no a la Judicatura, y en caso de que si sea de aplicación, se realicen los ajustes y específicamente para que la alzada sea ante este Órgano, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

**SE ACORDÓ:** Consultar a la Corte Plena si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura, y en caso de que sea de aplicación, se realicen los ajustes necesarios y específicamente para que la alzada sea ante este Órgano en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.”

Al respecto, la Corte Plena dispuso que, previamente a resolver, se remitiera dicho acuerdo a esta Dirección Jurídica, a fin de analizar e informar si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura.

Nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

**Sobre la creación de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)**

Desde finales del siglo XX, nuestro país ha venido haciendo todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y el crimen organizado en el ejercicio de las funciones públicas. De hecho, el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Costa Rica suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual definió en su artículo I, que para efectos de dicha Convención, “Funcionario Público” o “Servidor Público” es “... *cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.*”. Además, en el artículo III de dicha Convención, se estableció que los Estados Partes deben considerar la aplicabilidad de medidas preventivas dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer los “*Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.*”

Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, se han presentado en ocasiones casos que no fueron posible prevenirlos, tal es el caso ocurrido en el año 2014, hechos que sucedieron en la Provincia de Limón y que fueron públicos y notorios, en los que los que una jueza penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica fue detenida por la acción del Ministerio Público, siendo hechos bastante dolorosos institucionalmente tanto para la Judicatura como para el país, viéndose amenazada la imagen del Poder Judicial como tal.

A raíz de estos hechos y otros más, como fenómenos sociales de gran tragedia para la humanidad, como es el tema del narcotráfico y el crimen organizado, la Administración afortunadamente decidió no quedarse en una posición pasiva, sino que más bien desarrolló una serie de acciones para erradicar posibles vulnerabilidades de las esferas judiciales que podrían ser un terreno propicio para los actos de corrupción y de esa manera evitar y prevenir la penetración de la delincuencia organizada y causar más graves daños, especialmente en los estratos de la Judicatura, pudiéndose violar la imparcialidad de la persona juzgadora y, en general de cualquier otra manifestación de corrupción en cualquier otro orden jurisdiccional.

En ese sentido, la Corte Plena<sup>[3]</sup> entre las acciones a desarrollar por parte del Poder Judicial en la lucha contra la penetración del narcotráfico y el crimen organizado a lo interno de la Institución, solicitó al Departamento de Personal, ahora Dirección de Gestión Humana, realizar una revisión del procedimiento de investigación confidencial que se aplica para los nombramientos, implementando mayores controles en los nombramientos de jueces y juezas en todos los ámbitos y materias; además crear una Comisión para investigar la

---

<sup>[3]</sup> Sesión N° 21-2014 celebrada el 20 de mayo del 2014, artículo II.

penetración del crimen organizado y el narcotráfico en el Poder Judicial.

Precisamente, el informe rendido por dicha Comisión, planteó varias propuestas a aprobar por parte de la Corte Plena, entre las cuales sobresale el fortalecimiento del proceso de Reclutamiento y Selección de Gestión Humana a través de la creación de una Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes<sup>[4]</sup>, conformada por un equipo técnico y profesional, cuyas funciones son las de rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario, policial o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente, como lo son la familia, el trabajo o la comunidad, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional, a la luz de lo que establece el Principio de Idoneidad planteado en el precepto 192 Constitucional que señala que “... *los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada...*”, y el Principio de Intachabilidad plasmado en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica que para ingresar al servicio judicial no solamente se requiere estar capacitado, mental y físicamente para desempeñar la función, sino también que “... *no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan*

---

<sup>[4]</sup> Creada por la Corte Plena en la sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre del 2014, artículo XVIII.

*trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.”*

De manera que, para mantener un Estado democrático fortalecido, buscando el funcionamiento óptimo del sistema de Administración de Justicia y orientando los esfuerzos para combatir la penetración de la delincuencia organizada en todos los ámbitos del Poder Judicial, se creó el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), el cual debe ser de aplicación de todo el funcionariado judicial.

**Sobre la aplicación o no del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) a la Judicatura.**

Veamos, el artículo 1 del Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), señala que el objeto de dicho cuerpo normativo es el de regular las relaciones entre la citada Unidad y las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la personas sujeta de investigación, no haciendo ninguna discriminación al respecto, sino que toma en cuenta a todas aquellas personas que participan en todos los procesos de selección y de reclutamiento que se realicen en los ámbitos operativo, administrativo y jurisdiccional.

Siguiendo esa línea temática, el numeral 5 ibidem, dice que el objetivo general de dicha Unidad es: *“Fortalecer los procesos de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que*

*permitan constatar que todas las personas oferentes o empleadas cumplen con criterios mínimos de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes a nivel judicial, administrativo, disciplinario o de cualquier otra naturaleza constituyan posibles riesgos, provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen de este Poder de la República.”* Obsérvese que la norma no hace tampoco una exclusión de los procesos de reclutamiento, sino que viene a fortalecer en forma general todos los procesos, a través de una investigación de los oferentes, buscando que estos cumplan con criterios mínimos de idoneidad, lo cual estaría a tono con el mandato citado en el 192 de la Constitución Política, según lo indicamos anteriormente.

Es importante también recordar al respecto lo que señalan los incisos b y d del artículo 18 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual dice que para ingresar al Servicio Judicial se requiere “*b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.*” Y además “*d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.*”

Es decir que, dicho Reglamento lo que busca es, acuerpado por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, el Estatuto de Servicio Judicial, el Código de Ética Judicial, el Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño y la Convención Interamericana contra la Corrupción, detectar aspectos éticos, morales, laborales, judiciales o policiales que no son normales en una persona oferente y que puedan representar un riesgo de concretarse la contratación, pudiendo generar cuestionamientos graves o inclusive afectando la imagen del Poder Judicial. Es que la Administración tenga la posibilidad de



ver más allá de un simple currículum. De esta manera, el reglamento citado lo que estaría es coadyuvando con el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico; pues la información que se recabe en ese proceso se constituiría en un insumo importante para la toma de decisiones al momento previo de la contratación.

Ahora bien, el artículo 6 ibídem, señala directamente cuáles son las personas sujetas a la investigación por medio de un estudio socioeconómico o sociolaboral y de antecedentes, sometiéndose a este proceso no solamente a todas aquellas personas externas a la Institución que oferten para participar en proceso selectivos para nuevo ingreso al Poder Judicial como se dijo anteriormente, sino también a todas las personas empleadas judiciales que participen en proceso selectivos para nombramientos en forma interina e inclusive meritatoria, o en cualquier movimiento de puestos que se den de personas propietarias, no dejando por fuera el ámbito de la Judicatura. La Administración debe preocuparse no solamente de los antecedentes e investigaciones al inicio del proceso de reclutamiento, sino también de aquellas funcionarias y funcionarios judiciales que tienen tiempo de estar laborando y que evidentemente también tienen que ser evaluados en forma constante.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, señala que el Consejo de la Judicatura, como órgano director de la Carrera Judicial: “... *tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias...*”, otorgándose así la facultad a la Dirección de Gestión Humana de realizar dentro del proceso de reclutamiento y selección para puestos de la

judicatura las investigaciones sociolaborales y de antecedentes que establece el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), pues el artículo 15 de este último reglamento, señala que otras áreas de reclutamiento y selección institucionales, pueden también no solamente consultar, sino incorporar información de sus procesos en esta plataforma documental, constituyéndose en un sistema integral de servidores judiciales y postulantes.

Asimismo, el ordinal 12 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, dice que *“Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento”*, lo cual refuerza la necesidad de realizar las investigaciones sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, conforme a los Principios de Transparencia, Éticos y Morales. Además, el Estatuto de Servicio Judicial, párrafos primero y segundo del artículo 66, establecen que: *“Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada “Carrera Judicial”, con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.*

*La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia...”*.

También, el artículo 15 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, señala que el estudio socioeconómico o

sociolaboral, que en principio de tesis se refieren a lo mismo, lo que busca es:

“a) Corroborar la veracidad de la información suministrada por el aspirante

b) Proporcionar información sobre la actividad socio-familiar y la existencia de posibles situaciones conflictivas que puedan influir directamente en el rendimiento del trabajo y de un adecuado rol dentro de la Carrera Judicial.

c) Conocer en forma detallada la actitud del aspirante, responsabilidad y eficiencia en sus trabajos anteriores y las verdaderas razones por las que concluyeron esas relaciones laborales, en su caso.

d) Recabar cualquier otra información que se estime de interés.

[...]” (Lo subrayado no corresponde al original)

Es importante indicar que, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, específicamente para todos aquellos puestos de Jueza o Juez, señala que el dominio de las competencias genéricas de ética y transparencia no debe ser aceptable o eficiente sino que debe ser un dominio superior, estableciendo que la persona juzgadora debe: “Guiarse con apego al marco ético profesional propio del ejercicio jurisdiccional, el cual responde a normas de conducta que honran la integridad, objetividad, imparcialidad,

*honestidad e independencia de su función. Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”*

Señalándose también, dentro de las conductas observables de la persona juzgadora, que debe mantener “... *una estricta observancia de principios éticos en sus ámbitos de responsabilidad, apegándose a las más altas normas de conducta justa y ética, el cumplimiento de compromisos y en coherencia con sus comportamientos tanto de su vida profesional como personal.*”  
(Lo subrayado no corresponde al original)

Pareciera ser que las personas juzgadoras son, en principio y por la naturaleza de sus competencias y responsabilidades, algo más que funcionarios públicos en el sentido amplio; pero para todos los fines prácticos, están cubiertos por la exigencia constitucional señalada en el numeral 192 Constitucional y demás cuerpos normativos citados. Poco haríamos con personas juzgadoras y en general servidoras y servidores judiciales técnicamente preparados, si elementos como la ética y la moral no están presentes en todas sus acciones tanto públicas como privadas.

Por otro lado, si bien es cierto el artículo 6 del Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), establece que todas las personas empleadas judiciales que participen en proceso selectivos deben someterse a este proceso investigativo, salvo los que operen bajo

un modelo selectivo especial autorizado por ley, la norma debe señalar expresamente cuál población es la que quedaría fuera de su aplicación, no lo hace, y por lo tanto debe ser de aplicación general para todas las personas empleadas judiciales, sin distinción alguna. En ese sentido la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que garantice la realización del fin público a que se dirige, no siendo posible dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia y la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según lo disponen los artículos 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, pues precisamente el fin que persigue la Administración es evitar que se dé una penetración del narcotráfico y el crimen organizado en cualquiera de las esferas del Poder Judicial costarricense.

A mayor abundamiento, la Sala Constitucional, en sentencia N° 7175 dictada a las diecisiete horas treinta minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, en lo que interesa dice:

“[...]

En el presente caso, el Secretario General a.i. del Organismo de Investigación Judicial en su informe indica que una de las etapas del proceso de selección de personal es la investigación confidencial, mecanismo mediante el cual se pretende garantizar lo establecido en el artículo 18 incisos b) y d) del Estatuto de Servicio Judicial en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La principal fuente de información es la entrevista a vecinos, patronos anteriores, etc., cuyas manifestaciones e identidades no son reveladas. La razón para mantener en secreto esa información es la necesidad de obtener la colaboración de los entrevistados, pues de no ser así,

no estarían dispuestos a referirse a la persona sobre la que se les consulta.

La Sala estima que, en **ejercicio del derecho de elección de su personal, el patrono puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo al que aspira.** En **el proceso de selección debe ser riguroso**, pues de lo contrario podría ser sujeto de responsabilidad objetiva -vgr. culpa in eligendo-. Sin embargo, en caso de que las personas soliciten acceso a la información que sobre ellas se haya recabado, ésta debe ser suministrada. [...]” (Lo subrayado y la negrita no corresponde al original)

Para nombrar juezas y jueces debemos analizar el entorno en que se desenvuelven y se desarrollan; sus familiares, sus vínculos con esos familiares; los lugares que visita, a quién frecuenta, en qué situaciones lo hace, es decir, no solo en su vida pública sino también en la privada, pues una jueza o juez no es solo las ocho horas del día de lunes a viernes, sino 24/7. Realizar las investigaciones sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante al juez y a la jueza y se tendrían mejores resultados y mayores beneficios, de manera que se pueda potenciar la Administración de Justicia del país, como el corazón esencial del Poder Judicial, con personas juzgadoras con gran mística, más probas, transparentes, imparciales, íntegras, objetivas e independientes en su función, evitándose hechos lamentables como el mencionado al inicio de este informe.

En virtud de los vastos acuerdos adoptados por la Administración que persiguen prevenir la penetración de la delincuencia organizada en el Poder Judicial, así como de la normativa nacional e internacional citada, la jurisprudencia de la

Sala Constitucional y con apoyo de las consideraciones esbozadas líneas atrás, se deduce que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) debe ser de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Poder Judicial, incluyendo por supuesto la Judicatura.

A partir de lo expuesto, es claro que lo que corresponde es ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).

Además de lo anterior, realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

De manera complementaria es menester indicar que por el Principio de Inderogabilidad Singular, no es posible desaplicar los alcances de una norma en general de manera particular, por lo que si la reglamentación establece que la misma aplica a todo oferente o aspirante, no es posible exceptuar a un determinado grupo, si la norma no abre tal posibilidad.

En este orden de ideas, como consecuencia del Principio de Legalidad, la Administración no podría obviar la aplicación de la norma general y por el contrario, se torna imperativo, a efecto de no generar vicios de nulidad en las decisiones que se encuentren

en su amparo, su aplicación a todos los supuestos objetivos y subjetivos previstos en la respectiva regulación reglamentaria.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones:**

Así las cosas, esta Dirección Jurídica, conforme lo señalan los artículos 192 de la Constitución Política, 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 15 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 16 y 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, los numerales 8 inciso b), 18 incisos b y d, 23, 66 y 67 del Estatuto de Servicio Judicial, el Código de Ética Judicial, el canon 13 inciso a) la Ley General de Control Interno, el Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Jurisprudencia, los Principios de Legalidad, Idoneidad, Intachabilidad, Probidad, Transparencia, Imparcialidad, Razonabilidad, Objetividad e Independencia, Éticos y Morales, la Jurisprudencia y conforme a las elucubraciones hechas, concluye:

✓ Que la Administración ha adoptado una serie de acciones para evitar o prevenir la penetración de la delincuencia organizada en el Poder Judicial, entre ellas la creación de una Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), adscrita a la Oficina de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

✓ Que las funciones de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) consisten en rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa



cotidianamente, como lo son la familia, el trabajo o la comunidad, como parte de la valoración de la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento y selección para ingresar a laborar en el Poder Judicial, o bien de las personas que ya se encuentran nombradas en la Institución.

✓ Que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) no hace una exclusión de los procesos de reclutamiento, sino que viene a fortalecer en forma general todos los procesos, a través de una investigación de los oferentes, buscando que estos cumplan con criterios mínimos de idoneidad, coadyuvando así con el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico.

✓ Que realizar investigaciones socioeconómicas o sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante a las personas juzgadoras, obteniendo mejores resultados y mayores beneficios, potenciándose la Administración de Justicia como el corazón esencial del Poder Judicial, con jueces y juezas, más pruebas, transparentes, imparciales, íntegras, objetivas e independientes en su función.

✓ Que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) debe ser de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Poder Judicial, y con mucha más razón en el ámbito de la Judicatura.

✓ Que el Poder Judicial en su condición de patrono, puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo al que aspira, en ejercicio del derecho de elección de su personal.

✓ Se recomienda ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en cumplimiento también del

objetivo principal de la Carrera Judicial, consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia.

✓ Se recomienda realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

✓ Desaplicar la normativa en un caso en particular violaría el Principio de Inderogabilidad Singular y podría generar vicios de nulidad en la decisión respectiva.

Conforme lo indicado, se deja rendido el informe solicitado por la Corte Plena, para lo que corresponda.”

- 0 -

Se concede el uso de la palabra a la licenciada Argili Gómez Siu, Directora Jurídica interina, quien hizo una amplia exposición del informe.

**MIENTRAS SE ENCONTRABA EN EL USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA GÓMEZ SIU, SALIERON LA MAGISTRADA ROJAS Y EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.**

Señala la magistrada Solano: "Cuando revisaba la agenda de Corte me alegró mucho ver este pronunciamiento de la Dirección Jurídica, porque desde los análisis que se han hecho desde la Comisión de Transparencia, precisamente parte de la discusión que se ha tenido sobre la necesidad de que a las

personas juzgadoras se les haga la misma investigación que se le hace a todo el resto de los operadores del sistema judicial.

En esto quisiera saber Presidente, Magistrado Cruz, porque no lo vi en el dictamen, si de alguna manera a las asociaciones que tienen que ver con la Judicatura se les hizo algún tipo de consulta, porque creo que sería pertinente en su momento que se pudiera hacer la consulta a las organizaciones de jueces pues están involucradas con el tema.

Realmente me preocupa, porque desde los años que tiene esta solicitud, está pendiente de resolver el tema, y cuando hemos hecho nombramientos hemos visto incluso debilidades entre los oferentes.

De manera, que este es un tema importante que creo es de los que precisamente tenemos que abordar tomando en cuenta que parte de la política institucional y también se declaró como un tema de importancia institucional, el bloqueo contra la penetración del crimen organizado. Sabemos que parte de los operadores de la Justicia en donde pueden haber debilidades o infiltraciones, por ese motivo celebro el dictamen de la Dirección Jurídica.

En caso de que no se haya consultado a las agrupaciones gremiales, que se le haga la consulta de previo a que nosotros nos pronunciemos.”

**ENTRA EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.**

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “Me parece que el dictamen es importante y la definición. Esto ha venido en una consulta de muy larga data, efectivamente no ha sido consultadas las asociaciones de juezas y jueces y sería oportuno hacerlo.

Estimo que el informe zanja una duda que considero que hubo en Corte, y en principio creo que no habría objeciones a que lo aprobemos. Eso sí, si ustedes también lo consideran, sería una formalidad importante darle un plazo de diez días a las asociaciones de jueces y juezas que nos digan qué criterio tienen sobre esa aplicación, pues creo importante en una visión de participación que los jueces y juezas se refieran a ese tema.

¿Están de acuerdo con la propuesta? Así se aprueba y se declara acuerdo firme.”

**Se acordó: 1.)** Tener por rendido el informe de la Dirección Jurídica sobre el criterio legal referente a la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a la Judicatura. **2.)** Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), al Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y a la Asociación Costarricense de Juezas se sirvan emitir criterio a esta Corte, en el plazo de diez días contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, respecto a la aplicación del citado Reglamento a la Judicatura. **Se declara acuerdo firme.”**

Según los registros que al efecto lleva la Secretaría General de la Corte, el plazo para que las citadas Asociaciones remitieran el criterio sobre el mencionado Reglamento venció el 21 de junio último.

A esos efectos, el licenciado Jorge Luis Morales García, Secretario General del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), en oficio SINDIJUD-0005-2019 de 21 de junio del año en curso, manifestó:

“En forma respetuosa evacuamos la consulta que se nos hiciera en relación al acuerdo tomado por Corte Plena en la sesión número 21-19 del 3 de junio de 2019, artículo XVI, respecto la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), al sector de la judicatura.

Con relación al tema de consulta tenemos algunas apreciaciones generales que realizar. En primer término, señalar que celebramos los esfuerzos que se realicen o refuercen para depurar el ingreso a la función judicial, permitiendo detectar tempranamente cualquier amenaza o riesgo de infiltración indebida por parte del crimen organizado y del narcotráfico y conjurando desde esas etapas tales posibilidades, para evitar, como se señala en el acuerdo transcrito, los riesgos reputacionales para la institución.

Desde esa perspectiva señalamos decididamente nuestro apoyo y conformidad a que no sólo en el caso de la judicatura se apliquen dichas medidas, sino que es necesario que la institución reflexione seria y contundentemente acerca de que dicha penetración también se puede dar a nivel de la Magistratura y que, a dicho nivel la afectación podría ser incluso de mayor

envergadura, como nos lo demuestran los casos recientes, de no muy grata memoria.

Por ello, instamos a este alto órgano de la Corte Suprema de Justicia a que complemente el aspecto aquí consultado, con un esfuerzo adicional para buscar que los cometidos que se están asignando a la UISA, se valore ser transferidos, en un futuro, a un órgano de desconcentración máxima que abarque también este otro sector sensible institucional de los puestos jerárquicamente superiores, dado que esa jerarquía evitaría que un órgano como el que se plantea en este reglamento tenga la posibilidad de enfrentar seriamente ese cometido, además de que como está redactada la normativa no estarían comprendidos expresamente.

Una segunda observación que en efecto corresponde realizar es que sí nos preocupa la extensión de la supervisión en forma indefinida o constante y sin especificar los supuestos que la hagan necesaria o pertinente, esto por dos razones a título principal: i) por cuanto una forma de relajar los controles es haciéndolos tan amplios que terminen perdiendo su efectividad, ii) por que se podrían tornar en una amenaza grave y constante a la intimidad de los funcionarios.

Desde tal perspectiva sugerimos que se regule concreta y específicamente las causales de alarma que justifique que, ante un juez o jueza que ha superado con éxito la etapa o filtro de selección, requiera de una intervención específica de la UISA, no dejando abierto a un exscrutinio constante y generalizado tal aspecto, pues como se apuntó, más bien ello podría redundar en una falta de efectividad del control que se pretende.

Por otra parte, abogamos por que, dadas las serias consecuencias del resultado de la intervención de esta Unidad, cuando se detecte la existencia de un cuestionamiento serio para un candidato o candidata a la judicatura o a un miembro en ejercicio de esta, de inmediato se proporcionen las garantías del debido proceso legal, con el fin de posibilitar el ejercicio de la defensa.”

- 0 -

Por su parte, la doctora Ana Luisa Meseguer Monge, Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas, en correo electrónico de 21 de junio del año en curso, expresó:

“En relación con el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) que ha sido puesto en nuestro conocimiento, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

En general, la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificulta el acceso al empleo y su participación en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país.

En 1984, Costa Rica ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adquirió el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y, se obligó a garantizar la protección efectiva

de las mujeres contra todo acto de discriminación, así como adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres. Lo anterior, con el propósito de asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los varones.

Por lo expuesto, apreciamos que ese importante Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes, en realidad, no incorpora en forma transversal los postulados de dicha Convención ni la política de equidad de género imperante en el Poder Judicial; tampoco, visualiza los distintos efectos de la construcción social de los géneros ni el principio de no discriminación.

Por nuestra parte, al igual que lo señaló la Jueza Damaris Vargas Vásquez, consideramos que las apelaciones interpuestas por las personas juzgadas, deben ser de conocimiento del Consejo de la Judicatura y no del Consejo de Personal, según se indica en los artículos 13 y 14 ibídem.

En nombre de la organización social que represento, cumplo así con dar contestación a la audiencia conferida.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:**  
Tener por recibidos los informes del Sindicato de la Judicatura



(SINDIJUD) y de la Asociación Costarricense de Juezas y hacerlos del conocimiento del Consejo de la Judicatura para su estudio y posterior informe a esta Corte sobre las observaciones señaladas al Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). **Se declara acuerdo firme.**”

-0-

Procede tomar nota del informe referido.

**SE ACORDO:** Tomar nota.”

- 0 -

Las anteriores diligencias se devolvieron al Consejo de la Judicatura, mediante oficio N° 8529-19 de 22 de agosto de 2019, de la Secretaría General de la Corte, para que emitiera las observaciones correspondientes, a cuyos efectos, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1663-2019 de 3 de setiembre en curso, en lo que interesa manifestó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-31-2019, celebrada el 28 de agosto del año en curso, que literalmente indica:

#### **“ARTICULO VII**

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-027-2019 celebrada el 31 de julio, del presente año, artículo VIII, conoció el siguiente asunto:

**“Documento 14339**

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio número 6945-19 de 9 de julio del presente año, comunicó el acuerdo de la Corte Plena sesión No. 28-19 celebrada el 08 del mismo mes, artículo IV, que literalmente indica:

[...]

-0-

Procede tomar nota del informe referido.

**SE ACORDO:** Tomar nota.”

-0-

Dicho acuerdo se comunicó la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. PJ-DGH-SACJ-1520-2019 de 9 de agosto de este año, por lo que la señora Silvia Navarro Romanini en oficio 8529-19 de 22 de este mes señaló:

“Muy respetuosamente, me permito hacer devolución del oficio N° PJ-DGH-SACJ-1520-2019 de 9 de agosto del 2019, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, relativo al acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-27-2019, celebrada el 31 de julio del mismo año, relacionado con el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).

Lo anterior, a fin de que, conforme se dispuso en la sesión de Corte Plena N° **28-19** celebrada **el 08 de julio del año en curso**, artículo IV, se sirvan rendir el informe correspondiente, en torno a las observaciones realizadas por el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y la Asociación Costarricense de Jueza sobre el citado Reglamento. A esos efectos, se otorga un plazo de 15 días hábiles después de recibida esta comunicación.”

-0-

El Reglamento al que se hace referencia fue elaborado por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes UISA, por lo tanto, este Consejo no tiene injerencia sobre el mismo y por ende no es posible referirse a las observaciones que plantean el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), y la Asociación de Juezas.

La consulta que se planteó en su oportunidad a la Corte, era para que se estableciera si éste es aplicable a los efectos de la Judicatura, lo que implicaría que los resultados de las evaluaciones que se realizan por parte de la Unidad

Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y resultados de la investigación sociolaboral y de antecedentes, sean vinculantes para el acceso o no de las personas oferentes al registro de elegibles.

A estos efectos la Dirección Jurídica rindió un informe, cuyo criterio se comparte por este Órgano en todos sus extremos. En razón de lo anterior de aprobarse que los efectos del Reglamento referido son aplicables a los puestos de la Judicatura, deberá de adicionarse lo que corresponda en el Reglamento de la Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** **1)** Comunicar a la Corte Plena, que este Consejo no tiene injerencia sobre el Reglamento indicado por cuanto fue elaborado por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes UISA, adscrito a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana. En razón de ello no es posible referirse a lo indicado por el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), y la Asociación de Juezas. **2)** Aclarar que la consulta efectuada por este Órgano es para determinar si los efectos de dicho Reglamento son aplicables a los cargos de la Judicatura, para lo cual ya Dirección Jurídica emitió un criterio que se comparte en todos sus extremos. **3)** En caso de acogerse que los efectos de este Reglamento son aplicables a los puestos de la Judicatura, deberá de adicionarse lo que corresponda en el Reglamento de la Carrera Judicial. ***Ejecútese.***”

Hace uso de la palabra la máster Argili Gómez Siu, Subdirectora Jurídica, quien expone: "En realidad este es en relación con el análisis que se hizo al Reglamento sobre el tema de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). Anteriormente la Dirección Jurídica emitió su criterio y quedó pendiente en que iba la Corte a pronunciarse, una vez que se pronunciara lo que sería el Consejo de la Judicatura y luego la Comisión"

Interviene el Magistrado Aguirre: "Los sindicatos se expresaron que no tenían ninguna objeción salvo el de las Juezas que señaló que echaba de menos una visión transversal de género, tampoco precisa mucho en qué consiste el Reglamento, pero doña Ana Luisa dijo que hacía falta".

Refiere la máster Gómez Siu: "Sí, es que lo que dice también es que no tiene injerencia pero hace algunas observaciones efectivamente, dentro de esas observaciones toca una que también nosotros indicamos que es que el Consejo que tiene que revisar en alzada sería el Consejo de la Judicatura y no el Consejo de Personal".

Prosigue el Magistrado Aguirre: "Creo que eso ya se había corregido, no estoy seguro, pero me parece se había reformado ya la norma reglamentaria para que las alzas, las apelaciones fueran para el Consejo de la Judicatura y no para el Consejo de Personal. Eso ya se había modificado".

Prosigue la máster Gómez Siu: "En términos generales, el estudio que hace la Dirección Jurídica como para volver a refrescar es un análisis de las diferentes normativas Constitucionales e internas del Poder Judicial en relación a este

reglamento y si este se puede aplicar a lo que es la judicatura, aquí se determinó entre las conclusiones que la administración había adoptado una serie de acciones para evitar y prevenir lo que es la Penetración de la Delincuencia Organizada en el Poder Judicial y entre ellas estaba lo que es la creación de la Unidad de Investigación Social y Antecedentes de personas oferentes y que se encuentra adscrita a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana.

También se indicó que dentro de las funciones de esta Unidad consiste en lo que es rastrear, analizar lo que son antecedentes de todo tipo, administrativo, disciplinario de cualquier naturaleza, así como el conocer el involucramiento de lo que son las personas aspirantes a los diferentes entornos en los que iban a interactuar dentro del Poder Judicial. Además, se establece que este reglamento no hace una exclusión de los procesos de reclutamiento sino que viene a fortalecer de forma general todos los procesos a través de una investigación de oferentes buscando que todos cumplan con criterios mínimos de idoneidad coadyuvando así con el blindaje institucional contra lo que es el crimen organizado y el narcotráfico. Igualmente que al realizar investigaciones socioeconómicas o sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, que lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante a las personas juzgadoras obteniendo mejores resultados y mayores beneficios y con eso se potenciaría lo que es la Administración de Justicia como el corazón esencial del Poder Judicial.

En razón a eso, consideramos que el reglamento debe ser de aplicación obligatoria para todos los ámbitos del Poder Judicial con mucha más razón en lo que es el ámbito de la Judicatura, también que el Poder Judicial en su condición de patrono puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una

persona es apta o no para el cargo que aspira en ejercicio del derecho de elección de su persona.

Se recomienda ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ8-2016, del 09 de febrero del 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de trabajo social a las personas oferentes en la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes. Esto en cumplimiento también del objetivo principal de la Carrera Judicial consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.

Por tanto, se recomienda que se realicen los ajustes necesarios para que en este caso la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal. También desaplicar la normativa en el caso particular, que el desaplicar o no aplicar este reglamento vendría a violentar también lo que es el Principio de inderogabilidad singular y podría generar vicios de nulidad en la decisión respectiva.

Esto es un resumen de lo que es todo el informe, queda rendido en esos términos".

Expresa el Presidente, Magistrado Cruz: "Quedó pendiente porque se consultó al Consejo de la Judicatura, quién consideró que no tiene injerencia sobre el reglamento indicado por cuanto fue elaborado por la Unidad de Investigación

Sociolaboral adscrito a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana.

De manera que su criterio es simplemente no hay objeción y tampoco tiene injerencia.

Entonces, esto nos permitiría aprobar la aplicación de esta investigación en la función de reclutamiento de la judicatura. Están de acuerdo, porque no habría ninguna objeción, quedó pendiente más bien eso de que el Consejo se pronunciara y estuvieran de acuerdo más bien con ese criterio. Entonces así lo aprobamos.

Por hoy es suficiente, muchas gracias".

**Se acordó: 1.)** Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura referente a las observaciones señaladas por el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y de la Asociación Costarricense de Juezas al Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). **2.)** Con fundamento en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el criterio jurídico rendido por la Dirección Jurídica sobre el tema planteado, aprobar la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a la Judicatura. **3.)** La Dirección de Gestión Humana a esos efectos: **a.)** Ejecutará el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual se solicitó a esa Dirección, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en



cumplimiento también del objetivo principal de la Carrera Judicial, consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia. **b.)** Se sirva realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura. **c.)** Desaplicar la normativa en un caso en particular, violaría el Principio de Inderogabilidad Singular y podría generar vicios de nulidad en la decisión respectiva. **4.)** Comuníquese este acuerdo al Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y de la Asociación Costarricense de Juezas.”

-0-

La señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial señala que el proceso ya se encuentra estandarizado, siendo que para la evaluación de pre empleo, consulta de ternas y concursos de juezas y jueces suplentes, se realiza la investigación de antecedentes en la misma línea que es ejecutada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA); sin embargo, hay una diferencia la cual radica en que los resultados que se obtienen en la UISA son vinculantes, lo que significa que las personas que obtengan un resultado negativo en dicha investigación, no ingresan al Poder Judicial, mientras que en Judicatura independientemente del resultado, ingresan al escalafón de elegibles.

Por otra parte, es preciso aclarar que la investigación que se realiza para los puestos de la Judicatura no se limita a la revisión de antecedentes, análisis de los mismos desde la perspectiva ética moral o aspectos de índole sociolaboral, los cuales por supuesto todos son incluidos, pero

además se evalúan competencias según el perfil , en las disciplinas de trabajo social, psicología y medicina, siendo que el resultado es interdisciplinario.

En el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y antecedentes (UISA) los estudios están dirigidos a una valoración de la idoneidad ética y moral. Por lo tanto, para homologar el sistema de la Judicatura completamente, es necesario que los resultados que se obtengan en dicho estudio, cuando éstos sean negativos, sean de carácter vinculante, lo que significa que quienes obtengan un resultado negativo en esta valoración específica, no puedan ingresar al escalafón de elegibles y por lo tanto rijan para ellos las disposiciones tal cual están concebidas en el Reglamento de la UISA, con la diferencia de que el Órgano decisor en materia de la Judicatura, lo será el Consejo de la Judicatura como Órgano rector de la Carrera Judicial.

Ha de tenerse en cuenta que tanto en la Ley de Carrera Judicial como en su Reglamento se encuentra regulado el proceso para el acceso a los cargos de la Judicatura. En dicha Ley el artículo 67 indica:

**“Artículo 67.** —Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.

Por otra parte el artículo 3° del Reglamento de Carrera Judicial señala:

**Artículo 3°**– En armonía con los fines de la Carrera, funcionará en el Departamento de Personal una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera, integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social y la asistencia técnica en recursos humanos, quienes serán los encargados de examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales correspondientes, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial.

En armonía con lo estipulado en la Ley y su Reglamento, así como a la luz del análisis realizado al Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes UISA, se recomienda hacer los ajustes que correspondan en el Reglamento de la Carrera Judicial según el siguiente detalle:

Modificar el artículo 3° del Reglamento de la Carrera Judicial en los siguientes términos:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción Propuesta</b>
<p><b>Artículo 3°</b>– En armonía con los fines de la Carrera, funcionará en el Departamento de Personal una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera, integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social y la asistencia técnica en recursos humanos, quienes serán los encargados de</p>	<p>Artículo 3°– En armonía con los fines de la Carrera, en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, funcionará una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera. Estará integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social y personal de recursos humanos, quienes serán los encargados</p>

examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales correspondientes, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial.

de examinar y establecer la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales, conforme a las competencias establecidas para cada categoría y materia, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial y de la revisión de antecedentes.

Los resultados que se obtengan en la evaluación de Trabajo Social, específicamente en el estudio sociolaboral y de antecedentes, relacionados con aspectos de la ética y moral, tendrán carácter vinculante. Por ello las personas que alcancen un resultado desfavorable serán descalificadas de los concursos en forma inmediata. Esta disposición se regirá con las normas establecidas en el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) de la Sección Reclutamiento y Selección, con la excepción de lo estipulado en los artículos 13 y 14, relativo a las apelaciones, por cuanto las mismas serán atendidas por el Consejo de la Judicatura, Órgano Rector de la Carrera Judicial. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la UISA, quienes obtengan resultado no favorable no podrán participar en ningún concurso mientras no se hayan cumplido los períodos establecidos, según sea el caso.

Dicha disposición aplica también en los casos de reincorporaciones al escalafón de elegibles.

La valoración dispuesta en las disciplinas de psicología, medicina y trabajo social relativas a los aspectos competenciales, según se establece en los perfiles de los puestos, continuarán

reguladas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Judicial.

Las personas que ya se encuentren laborando en cargos de la Judicatura y participen en un nuevo concurso o bien soliciten ser revalorados, en caso de obtener un resultado no favorable en la evaluación de Trabajo Social, específicamente por aspectos relacionados con la ética y moral, permanecerán en el escalafón, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar los órganos competentes.

Los resultados de las valoraciones que resultan vinculantes en los aspectos de ética y moral solo tendrán apelación ante el Consejo de la Judicatura.

Los resultados de las valoraciones relacionadas con las competencias establecidas en los perfiles de los puestos, podrán ser objeto de una revaloración, en caso de impugnación, la cual deberá de ser atendida por personas profesionales distintas a las que realizaron la primera.

Igual criterio prevalece para los concursos para integrar listas de juezas y jueces suplentes.

Analizada la propuesta se considera de recibo y por lo tanto, lo procedente es hacerla del conocimiento de la Corte para lo que a bien tenga disponer.

**SE ACORDÓ:** Trasladar la propuesta a la Corte Plena para que se modifique en el artículo 3° del Reglamento de la Carrera Judicial, en los siguientes términos:

Artículo 3°- En armonía con los fines de la Carrera, en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, funcionará una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera. Estará integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social y personal de recursos humanos, quienes serán los encargados de examinar y establecer la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales, conforme a las competencias establecidas para cada categoría y materia, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial y de la revisión de antecedentes.

Los resultados que se obtengan en la evaluación de Trabajo Social, específicamente en el estudio sociolaboral y de antecedentes, relacionados con aspectos de la ética y moral, tendrán carácter vinculante. Por ello las personas que alcancen un resultado desfavorable serán descalificadas de los concursos en forma inmediata. Esta disposición se regirá con las normas establecidas en el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) de la Sección Reclutamiento y Selección, con la excepción de lo estipulado en los artículos 13 y 14, relativo a las apelaciones, por cuanto las mismas serán atendidas por el Consejo de la Judicatura, Órgano Rector de la Carrera Judicial. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la UISA, quienes obtengan resultado no favorable no podrán participar en ningún concurso mientras no se hayan cumplido los períodos establecidos, según sea el caso.

Dicha disposición aplica también en los casos de reincorporaciones al escalafón de elegibles.

La valoración dispuesta en las disciplinas de psicología, medicina y trabajo social relativas a los aspectos competenciales, según se establece en los perfiles de los puestos, continuarán reguladas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Judicial.

Las personas que ya se encuentren laborando en cargos de la Judicatura y participen en un nuevo concurso o bien soliciten ser revalorados, en caso de obtener un resultado no favorable en la evaluación de Trabajo Social, específicamente por aspectos relacionados con la ética y moral, permanecerán en el escalafón, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar los órganos competentes.

Los resultados de las valoraciones que resultan vinculantes en los aspectos de ética y moral solo tendrán apelación ante el Consejo de la Judicatura.

Los resultados de las valoraciones relacionadas con las competencias establecidas en los perfiles de los puestos, podrán ser objeto de una revaloración, en caso de impugnación, la cual deberá de ser atendida por personas profesionales distintas a las que realizaron la primera.

Igual criterio prevalece para los concursos para integrar listas de juezas y jueces suplentes.

## **ARTÍCULO IX**

La señora Maritza Marín Araya, mediante nota presentada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el 26 de febrero del presente año manifestó:

“La suscrita Maritza Marín Araya, mayor, casada, Abogada, con cédula de identidad número 303160951, vecina de Cartago con sumo respeto le expongo lo siguiente.

En virtud de que el día de hoy se valorará la elegibilidad para el puesto de Juez Penal 4.

Como mujer, profesional y madre le informo sobre la situación de Acoso Laboral que viví en el Ministerio Público. Por esa razón presenté una demanda laboral donde impugno y solicito se declare la nulidad de las resoluciones disciplinarias que se mencionan en el informe de trabajo social que me resulta desfavorable.

Lo anterior por la presencia de defectos absolutos, términos de caducidad vencidos e inobservancia de la crítica racional en el análisis de la prueba.

Sumado a lo expuesto, en la demanda se aporta la prueba del Acoso Laboral y de la persecución vivida.

El proceso laboral se tramita bajo la sumaria número 19-002293-1178-LA y se encuentra en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José a la espera de la resolución acerca de la competencia.

Adjunto a este documento se encuentra la copia de la demanda interpuesta en el Juzgado Laboral donde constan los sellos de presentación del documento.”

-0-

Al respecto, se informa que la señora Marín Araya es participante del concurso CJ-26-2018 de Juez y Jueza 4 en materia Penal y había sido excluida temporalmente en virtud de que al momento en que se dio por



finalizado el concurso se encontraba en proceso de apelación del resultado del informe de Trabajo Social y Psicología realizado por el equipo interdisciplinario de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

El resultado de la apelación del área de psicología fue favorable y el pasado lunes 24 de febrero se recibe el resultado de la apelación del área de Trabajo Social, realizada por profesionales de la Sección de Reclutamiento y Selección resultado no recomendada para la categoría de jueza 4 en materia Penal. Dicho resultado fue comunicado el mismo día a la señora Marín Araya.

-0-

Procede tomar nota de la situación indicada por la señora Maritza Marín Araya.

**SE ACODÓ:** Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.